

REPORTE



A MECANISMOS INTERNACIONALES

Comité de Derechos Económicos, Sociales y
Culturales (CESCR)



En la **CDHDF**
cuidamos tus derechos

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE AGOSTO DE 2017



Contenido

Introducción.....	3
Contextualización de las violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Ciudad de México	3
Derecho al medio ambiente sano	4
Derecho al agua	8
Derecho a la salud	11
Violencia Obstétrica	11
Salud y Personas Privadas de la Libertad	14
Derecho al trabajo y seguridad social.....	16
Derecho a la alimentación.....	19
Derecho a la educación	21
Derecho a la vida cultural.....	22
Derecho a la protección de la familia.....	24
Derecho a la Ciudad.....	26
Derecho a la Movilidad	29
Conclusiones.....	30
Bibliografía	34

Introducción

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) es un organismo público autónomo que tiene como objetivo promover y vigilar el efectivo respeto, protección y garantía de los derechos humanos de todas las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México (CDMX). Por tal motivo, en el ámbito de su competencia, esta CDHDF somete a consideración el presente Informe donde se abordan algunas de las temáticas inmersas en los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales desde el trabajo que realiza este Organismo. Las siguientes temáticas han sido elegidas con base en la anterior recomendación emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) –E/C.12/MEX/CO/4–, en los Informes Periódicos Quinto y Sexto Combinados de México, en la Lista de Cuestiones Relativa a los Informes y en las Respuestas a la Lista de Cuestiones. En el proceso de selección, la CDHDF ha examinado la información de la cual dispone y las formas en las cuales ésta podría enriquecer este ejercicio evaluativo. Cabe mencionar que, a pesar de que la última temática abordada en el presente Informe no se encuentre presente en los documentos previamente mencionados, esta Comisión ha optado por incluir algunas consideraciones relativas al Derecho a la Ciudad debido a su particular relevancia en el caso de la Ciudad de México y debido a que fue abordado como tema en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) celebrada en Quito, Ecuador, el 20 de octubre de 2016.

Contextualización de las violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Ciudad de México

Como parte de sus competencias, esta CDHDF tiene conocimiento de quejas presentadas por presuntas violaciones a los derechos humanos, imputables a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Ciudad de México o en los órganos de procuración o de impartición de justicia cuya competencia se circunscriba a ésta. En relación a las presuntas violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, durante el periodo de 2011 a 2016, se tiene lo siguiente:

1. **Derecho a la salud:** se tuvo un total 11,858 quejas, de ellas la violación más frecuente fue la obstaculización, restricción o negativa de atención médica con un 33.5%.
2. **Derecho al trabajo:** se presentaron 2,414 quejas, de las cuales el 69.3% versaron sobre la obstaculización, negación o injerencias arbitrarias en el derecho al trabajo.
3. **Derecho al agua:** se registraron 1,222 quejas, de las cuales 962 se relación a la interrupción injustificada de este servicio público o al cobro excesivo o injustificado por el mismo.
4. **Derecho a la vivienda:** se conocieron 330 quejas, de las cuales 100 son relativas al otorgamiento de vivienda por parte del Estado, sin criterios transparentes de justa asignación.

5. **Derecho a un medio ambiente sano:** se tuvieron 312 quejas, en donde la violación más frecuente fue la omisión u obstaculización para tomar medidas que ayuden a prevenir la contaminación ambiental.
6. **Derecho a la seguridad social con equidad:** se registraron 199 quejas, concentrándose la mayoría en la negativa, obstaculización o injerencias arbitrarias al seguro por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
7. **Derecho a la educación:** se presentaron 92 expedientes de queja, de los cuales el 77.1% se relaciona a la obstaculización, restricción o negativa al derecho a la educación.
8. **Derecho a los beneficios de la cultura:** se iniciaron 47 quejas, donde la violación más frecuente es la obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa en el acceso a la cultura.
9. **Derecho a la Vida Cultural de las personas indígenas:** se tienen registradas un total de 15 quejas, relacionados a la obstaculización, restricción o negación en el mantenimiento, protección y desarrollo de la práctica y revitalización de su lengua, tradiciones y costumbres culturales.
10. **Derecho a la alimentación:** se tiene registro de 45 quejas, de las cuales el 51.1% son respecto a la omisión por parte de la autoridad gubernamental para apoyar la accesibilidad física y económica a los alimentos.
11. **Derecho a la protección de la familia:** se presentaron un total de 33 quejas, de las cuales el 36.36% corresponden a la negativa, obstaculización o injerencias arbitrarias para evitar la protección de la familia a favor de las niñas y de los niños.

Derecho al medio ambiente sano

Siendo la Ciudad de México la tercera urbe más grande del mundo, y considerando los diversos factores que impactan en la garantía de este derecho, esta Comisión ha manifestado la necesidad de impulsar mecanismos efectivos de coordinación entre autoridades. Ello con el fin de que no sólo se consoliden acciones multidisciplinarias y transversales, sino también aquellas políticas públicas que fueron concebidas con base en el enfoque de derechos humanos y del uso adecuado de los recursos.

De igual manera, esta CDHDF ha planteado la necesidad de crear y modificar las leyes y reglamentos de la Ciudad de México (CDMX). Lo anterior, con el objetivo de contemplar la titularidad colectiva del derecho a un medio ambiente sano, así como fortalecer los mecanismos de acceso a la justicia. En ese tenor, ha sostenido que la legislación debe fundarse en el principio precautorio de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Además, ha llamado a desarrollar una política de cultura de protección al ambiente en la que se haga corresponsables a todas las personas y se promueva su participación.

De manera particular, en la *Propuesta General 1/2016 Sobre calidad del aire y derechos humanos*,¹ este Organismo destacó que la mala calidad del aire en la CDMX constituye una violación al derecho al medio ambiente. Esto porque no se aseguran los niveles de calidad adecuados y las tendencias muestran que esto seguirá siendo un problema en los siguientes años, a menos que las políticas públicas tengan un impacto significativo. Por lo tanto, es necesario monitorear adecuadamente los niveles de contaminación del aire y los parámetros de exposición máximos para cuidar la salud, así como desarrollar políticas públicas encaminadas a reducir la contaminación. La Comisión ha llamado la atención de las autoridades para que se establezca un mecanismo efectivo de coordinación metropolitana para monitorear la calidad del aire; el cual deberá dotarse de capacidad técnica y económica para asegurar la aplicación de acciones regionales, que emplee tecnología actual y adecuada. En este sentido, el gobierno de la CDMX debe emitir la reglamentación correspondiente y vigilar el cumplimiento de la misma.

Esta consideración se encuentra patente en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales relativo al Derecho a la Salud Física y Moral, habiendo sido reiterado en el punto no. 27 de la Lista de cuestiones relativa a los informes periódicos quinto y sexto combinados de México. Con base en la información solicitada por el Comité, es posible concluir que se requieren más estudios, tanto a nivel nacional, como sobre el caso particular de la Ciudad de México, sobre la contaminación del aire, agua y suelo y su impacto en el derecho a la salud de la población.

Asimismo, se advierte que, en el marco del derecho a la movilidad y en relación al medio ambiente sano, es necesaria la aplicación de recursos económicos para la creación y mantenimiento del transporte público adecuado, accesible, seguro y eficiente; esto a efecto de que las unidades utilicen combustibles más limpios o sean vehículos de alta eficiencia tecnológica. En ese sentido, resulta también necesario el impulso de otros medios alternativos de transporte que promuevan el uso equitativo de la calle y permitan una transición paulatina en materia de movilidad; pues ésta hoy en día está basada en el transporte unipersonal que emplea combustibles fósiles, productores de emisiones contaminantes. Además, resulta necesaria la planeación de la ubicación de los centros de trabajo, la aplicación de horarios laborales diferenciados y la creación de transporte escolar y empresarial, que propicie la disminución del uso del automóvil particular.

En lo que respecta a las áreas verdes, la CDHDF ha manifestado que se requiere mejorar en materia de cumplimiento de las normas de protección a los ecosistemas, generando investigación tendiente a su efectiva protección, conservación, mejoramiento y restauración. Lo anterior, a efecto de lograr la protección de los ecosistemas, áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental fundamentales para la provisión de servicios ambientales como son: agua, suelo fértil, materiales, aire limpio, entre otros. Por lo cual, también se ha planteado que se requiere de la

¹ CDHDF. *Propuesta General 1/2016 Sobre calidad del aire y derechos humanos*. CDHDF. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Propuesta-General-1-2016-Sobre-calidad-del-aire-y-derechos-humanos.pdf>

participación coordinada de los distintos órdenes de gobierno y la voluntad política de cada una de las entidades federativas que forman parte de la región megalopolitana (circundante a la Ciudad de México), con un enfoque transversal en materia de desarrollo sostenible; el cual debe plantear objetivos a mediano y largo plazo, así como desarrollar una cultura ambiental que incentive la participación ciudadana.

Otra de las temáticas que preocupa a este Organismo, es el manejo de los residuos sólidos. Al respecto, se emitió la Recomendación 7/2016, en la cual se documentaron violaciones a los derechos al medio ambiente sano, a un nivel de vida adecuado y al trabajo digno. En ese instrumento recomendatorio, la CDHDF identificó omisiones en el sistema de recolección, separación y destino final de residuos sólidos urbanos en la Ciudad de México; proliferación en áreas públicas de tiraderos clandestinos con solo la implementación de acciones de contención de las autoridades, lo cual genera impactos como: a) propagación de fauna nociva, y b) olores desagradables y penetrantes que afectan la calidad del aire; oferta y provisión del servicio de limpia insuficiente; detrimento en el presupuesto asignado para la provisión de parque vehicular para la recolección; traslado a la vía pública de las actividades de pre selección de materiales susceptibles de ser comercializados; falta de implementación de políticas públicas para concientizar a las personas que habitan y transitan en la CDMX sobre la práctica de la separación y, los beneficios ambientales y económicos de ésta; inadecuada infraestructura para acopio, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, lo que provoca el incremento de malos olores en prácticamente toda la ciudad, aunque con mayor impacto en las zonas periféricas a las instalaciones que se usan en algún tramo del manejo de residuos sólidos; líquidos de la materia orgánica escurren de los vehículos para el transporte y en las estaciones de transferencia, con las consecuentes afectaciones a infraestructuras y pavimentos; incremento en los tiempos de traslado de los operadores de las unidades vehiculares que realizan la recolección a las instalaciones de transferencias, por la falta de cajas de tráileres, ya que éstas ahora deben trasladarse a los depósitos finales ubicados en los Estados de México y Morelos; personas que laboran en el servicio de limpia de manera informal; falta de espacios laborales dignos; ausencia de condiciones mínimas de higiene y seguridad para el personal que labora formal e informalmente en el servicio de limpia, tales como falta de recursos materiales para la prestación del servicio de limpia y de capacitación del personal encargado de estas labores; detrimento en el presupuesto asignado para el mantenimiento de instalaciones del sistema de recolección de residuos sólidos urbanos, y deficiencias en el manejo de residuos sólidos. Al respecto, se pudo constatar que estas problemáticas se presentaban en distintas zonas de la Ciudad.

De manera específica, se detectó que la población de la Ciudad de México produce un estimado de 13 toneladas diarias de residuos sólidos y enfrenta diversos problemas; entre los cuales destaca el incremento de la generación de residuos inorgánicos (muchos de los cuales podrían ser reciclados). Pese a las estrategias puestas en marcha por el Estado, no se ha podido fomentar y consolidar una política adecuada de separación que favorezca la recuperación de materiales valorizables y el reciclaje. Lo anterior aunado a la carencia de un sitio de disposición final adecuado; esto porque la

ciudad no cuenta con una superficie en la que se pueda construir un relleno sanitario. Es así que la falta de sitios adecuados para acumular, tratar o depositar los residuos sólidos, dificulta atender de forma integral y con perspectiva de derechos humanos todo lo relacionado con la generación, almacenamiento, recolección, tratamiento y disposición final.

Aunado a lo anterior, en el documento recomendatorio, este Organismo expuso como preocupación central la temporalidad, vigencia y eficacia de los acuerdos que permiten que los residuos recolectados en la ciudad sean depositados en sitios ubicados en las zonas conurbadas. Estos últimos, se sabe que en algún momento se saturarán; por lo cual, volverán a ser inservibles y resultarán en costos ambientales, económicos y sociales. Asimismo, se enfatizó que la solución de la generación de residuos no sólo debe contemplar la creación de un centro integral de procesamiento o tratamiento que permita la aplicación de diversas tecnologías, sino que debe centrar sus esfuerzos en una política pública integral que alcance la disminución real de la producción de residuos per cápita.

De la misma manera, en la Recomendación mencionada, se expuso que las personas que realizan el servicio de limpia lo hacen sin herramientas, capacitación y en condiciones insalubres e inseguras. En ese sentido, se advirtió que las personas no cuentan con botas, guantes, cubre bocas y otros artículos necesarios para las labores; asimismo, se hizo mención que los trabajadores voluntarios realizan los trayectos sobre los residuos sólidos y, a causa de sus horarios, algunos se ven en la necesidad de dormir en el mismo campamento. También se documentó que un gran número de personas voluntarias que realizan la provisión del servicio de limpia en las delegaciones políticas de la CDMX, no perciben remuneración económica; recaudando sólo el dinero que las personas les dan como propina al recolectar sus residuos sólidos en los domicilios. En algunos casos, las Delegaciones les proporcionaban uniformes o herramientas; sin embargo, en otros casos el mismo personal tenía que conseguir sus propios equipos.

Estos casos están íntimamente relacionados con lo dispuesto en el artículo 7 del Pacto sobre el goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, así como la información requerida por el Comité en el punto 14 de su Lista de Cuestiones, y representan un ejemplo particular de la deficiente implementación del Pacto en la Ciudad de México. Por consiguiente, aunque se han creado Comisiones públicas y Reglamentos relativos a la seguridad y salud en el trabajo, como ha expresado el Estado mexicano en sus respuestas, es imperativo emitir información sobre el impacto de estas medidas en la situación de los trabajadores.

Este Organismo recomendó a la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Obras y Servicios, los Órganos Político-administrativos (Delegaciones políticas), la Secretaría de Finanzas y la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, todas ellas de la CDMX, evitar el depósito de residuos en áreas públicas; garantizar el adecuado funcionamiento de las instalaciones utilizadas para el servicio de limpia; llevar a cabo la separación de residuos sólidos por parte del personal de limpia; realizar campañas para la difusión y promoción de la cultura de separación de los

residuos sólidos; instrumentar programas de rehabilitación ambiental en las zonas cercanas a las plantas de selección y estaciones de transferencia, y verificar el número de personas que participan de manera voluntaria en el servicio de limpia, dándoles capacitación y verificando la posibilidad de conformar cooperativas. De igual manera, la CDHDF recalcó la importancia de generar políticas públicas tendientes a la disminución de residuos sólidos, el manejo que se les da, así como la implementación de la perspectiva de derechos humanos en favor del entorno de la CDMX. Además, destacó la necesidad de otorgar las condiciones laborales, herramientas y medidas de seguridad e higiene a las personas que participan en la prestación del servicio de limpia.

Por lo cual, esta Comisión resaltó firmemente la importancia que tiene la separación y reciclaje de todos los residuos sólidos, lo anterior no sólo en beneficio de la CDMX, sino de todas las zonas circundantes a ella y, en general, al medio ambiente. Esto porque la obligación no puede circunscribirse de manera exclusiva a las autoridades que, si bien deben de generar lineamientos, atender al marco jurídico existente y procurar en todo momento la protección de los derechos humanos; también le corresponde al sector privado involucrarse y participar en beneficio del medio ambiente y, con ello, permitir la existencia de condiciones que mejoren la calidad de vida tanto de las personas que viven y transitan por esta ciudad, como aquellas que lo hacen en entidades vecinas.

Derecho al agua

En las últimas décadas, el abastecimiento del agua potable en la Ciudad de México se ha vuelto cada vez más complejo técnica y socialmente. De igual manera, el costo de la extracción, potabilización, distribución y saneamiento, así como el mantenimiento de la infraestructura hidráulica que lo hace posible, ha incrementado. Ello debido principalmente a la situación geográfica y crecimiento acelerado de una población demandante de volúmenes que rebasan por mucho la disponibilidad del agua superficial dentro de la cuenca del Valle de México y del acuífero subterráneo; cuya sobreexplotación ha generado impactos a la infraestructura urbana y un desequilibrio en el sistema hidrológico.² Así pues, el crecimiento urbano desmedido, el precario ordenamiento territorial y la ineficaz planificación tanto de la ciudad, como de la conurbación de las entidades periféricas, ha propiciado la desecación de lagos, la deforestación de las zonas boscosas, la pérdida de áreas verdes de importancia ecológica para el mantenimiento del ciclo hídrico y la explotación del acuífero más allá de su capacidad de renovación natural, con el consiguiente hundimiento del suelo.³ Por lo cual, los factores anteriores ponen en riesgo la disposición sostenible del vital líquido.

La información proporcionada a continuación busca enriquecer la respuesta al punto 22 de la Lista de Cuestiones emitida por el Comité, relativa al derecho al agua, contenido en el artículo 11 del Pacto sobre el derecho a un nivel de

² Villanueva B. José T. "Servicio y costo del agua en colonias populares", en Sistema de aguas de la Ciudad de México, "Estrategias para la sustentabilidad del acuífero del Valle de México", (en línea), México, *Revista H2O Gestión del agua*, Año 3, Núm. 10, Abril-Junio 2016, p. 26. Disponible en: https://issuu.com/helios_comunicacion/docs/h2o_10_finok

³ Sistema de aguas de la Ciudad de México, "Ciclo urbano del agua en México", (en línea), México, *Revista H2O Gestión del agua* Año 4, Núm. 13, Enero-Marzo 2017, p. 9. Disponible en: https://issuu.com/helios_comunicacion/docs/h2o-13_fin

vida adecuado. Se pondrá particular énfasis en la situación del acceso a agua y saneamiento, para la población en general y para los grupos en situación de vulnerabilidad, tal como en las acciones llevadas a cabo por parte del Estado para proteger los recursos hídricos.

En relación a la cobertura de los servicios de agua entubada, para el año 2015, el porcentaje a nivel nacional de acceso al agua entubada⁴ fue de 95.3% a nivel nacional (97.8% de urbana y 87.0% rural); mientras que el acceso al agua entubada en la vivienda o predio, fue de 94.4% (97.2% urbana, 85.0% rural).⁵ En 1980, la cobertura de servicios de alcantarillado y saneamiento era de 61.5% mientras que, en 2015, la cobertura nacional de acceso al servicio de alcantarillado fue de 92.8% (97.4% urbana, 77.5% rural), en tanto que la cobertura nacional de alcantarillado a red pública o fosa séptica era de 91.4% (96.6% urbana, 74.2% rural).⁶

Paralelamente, hasta el año 2015, la delegación Iztapalapa en la CDMX tenía el mayor número de viviendas que no disponían de excusado o sanitario (3,058), seguida por Cuauhtémoc (3,015) y, en tercer lugar, Álvaro Obregón (2,652). En el mismo sentido, la delegación con el mayor número de viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública es Tlalpan (21,662), en segundo lugar, se encuentra Xochimilco (11,044) y, en tercer lugar, Iztapalapa (6,270). Por otro lado, la delegación Xochimilco es la demarcación con la mayor cantidad de viviendas que no disponen de drenaje (1,638), seguida por Tlalpan (1,289) e Iztapalapa (907).⁷ Cabe señalar que existe una concentración sustancial de asentamientos humanos irregulares, algunos ubicados en suelo de conservación, en la mayoría de las delegaciones previamente mencionadas. La orografía particular de la ciudad, aunada a decisiones de corto plazo en la planificación urbana al momento de su conformación espacial y territorial, son las principales razones de los rezagos y complicaciones para acceder al agua y saneamiento en estas zonas. La problemática de los asentamientos humanos en zonas de riesgo y sobre suelos de conservación con vocación forestal y agrícola ha sido documentada por la CDHDF en las Recomendaciones 9/2004, 5/2010 y 19/2012.

En ese tenor, en la Recomendación 19/2012, se señaló que las autoridades fueron omisas en su obligación de garantizar la conservación del área natural protegida que comprende la zona chinampera del lago Xochimilco. Este sitio fue poblado ante la acción ineficaz de las autoridades para impedir el crecimiento sobre un área sujeta a la conservación ecológica, impactando con ello el derecho de las personas que habitan irregularmente en el lugar a contar con una vivienda adecuada; ello porque no cuentan con las autorizaciones necesarias, ni la infraestructura para obtener servicios públicos adecuados como agua potable, drenaje y alcantarillado. En este caso particular, la Comisión

⁴ Corresponde al indicador "Población con acceso al servicio de agua entubada" (PAP) del Catálogo Nacional de Indicadores.

⁵ Comisión Nacional del Agua. *Estadísticas del Agua en México*, edición 2016, octubre 2016, p. 117

⁶ *Ibidem*. p. 114

⁷ CONEVAL. *Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social. Distrito Federal*. Disponible en: http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Informes_pobreza/2014/Estados/Distrito%20Federal.pdf.

recomendó a las autoridades restablecer los niveles hídricos del humedal (zona de reserva protegida) y reubicar a las personas agraviadas conforme a un programa de vivienda.⁸

En el periodo comprendido entre 2009 y 2016, esta Comisión recibió un total de 1,207 quejas relacionadas con presuntas violaciones al derecho humano al agua y al saneamiento,⁹ siendo los principales problemas referidos en las quejas los relativos al cobro excesivo o injustificado por el servicio de agua, el cual reportó 578 quejas; así como la interrupción arbitraria de éste, reportando 620 quejas. Ambas situaciones afectan de manera particular a las personas adultas mayores –con casi 30% del total de denuncias por cobro excesivo– y a las mujeres de las delegaciones Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Álvaro Obregón, Tlalpan y Coyoacán.

Cabe destacar que la categoría de cobro excesivo o injustificado está integrada por problemáticas asociadas con el funcionamiento de los medidores, cobros en razón de la zona de la ciudad donde se ubica el inmueble, cobros desproporcionados respecto al número de habitantes en una misma vivienda, cobros a inmuebles deshabitados, cuotas fijas sin considerar lectura del medidor, así como la situación de los cobros a comercios e incumplimiento de sentencias.

Tratándose de denuncias hechas por la interrupción injustificada o arbitraria del servicio, éste abarca la suspensión del servicio por problemas relacionados con el funcionamiento de los medidores; supuestos adeudos; construcción de otros inmuebles; manejo político del recurso; cuestiones relacionadas al uso de suelo; fugas, fallas o daños en la tubería de la toma; y situaciones técnicas del control sobre válvulas o bombas que permiten el abasto de agua, entre otras. El punto común entre todas las denuncias anteriores es que la suspensión del suministro de agua para uso personal ocurrió de manera repentina y sin previo aviso por parte de las autoridades, dejando a las personas en situación de vulnerabilidad y riesgo.¹⁰

Si bien las quejas presentadas ante la CDHDF se relacionan principalmente con las temáticas anteriores, también se tiene registro de denuncias realizadas de manera individual o por comunidades, relacionadas a la omisión de la autoridad gubernamental para acercar el servicio de agua; reparación de las fugas de agua; y aprovisionamiento del servicio público del agua en condiciones insalubres. Además, existe una queja iniciada en 2013 por la alerta del Consejo Ciudadano de Desarrollo Sustentable en relación con la crisis en las reservas de agua de las presas que conforman el Sistema Cutzamala; mismo que es la fuente de almacenamiento, conducción, potabilización y distribución de al menos 30% del agua que se consume en la Ciudad de México.

⁸ CONEVAL. *Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social. Distrito Federal.* Disponible en: http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Informes_pobreza/2014/Estados/Distrito%20Federal.pdf.

⁹ Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI). Base de Producción Actualizada el 15 de marzo de 2017.

¹⁰ CDHDF. *Propuesta general 1/2015 sobre el derecho humano al agua y el saneamiento. Estándares internacionales para el diseño de normativa y políticas públicas con enfoque de derechos humanos*, México, CDHDF, Diciembre de 2015, p. 18. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/06/propuesta-general-agua.pdf>

En el caso de la Recomendación 1/2011 la Comisión reflexionó sobre una obra vial de participación público-privada, denominada *Supervía Poniente*, cuya ejecución acarreó afectaciones ambientales. Este Organismo consideró que, en este caso, la autoridad debió asumir un papel proactivo bajo el principio de máxima publicidad e inmediatez para la difusión de la información clara, precisa y oportuna¹¹. Lo anterior, con el fin de que las personas estuvieran en posibilidad de ejercer derechos como el de participación, al medio ambiente, al agua y a la vivienda. Asimismo, resaltó que las autoridades de la ciudad reconocían la importancia del área de valor ambiental conocida como la Barranca de Tarango, por ser ésta una de las últimas barrancas del poniente del Valle de México que se encuentra libre de urbanización en casi toda su extensión y que por sus características biogeográficas la zona de cañadas del poniente de la Cuenca de México constituía una de las regiones de mayor importancia para la infiltración de agua y recarga de los mantos acuíferos. Pese a ese reconocimiento y a las posibles consecuencias adversas, manifestados en diversos documentos, la autoridad decidió llevar a cabo el Proyecto *Supervía Poniente*; por lo cual, esta Comisión concluyó que el Gobierno del entonces Distrito Federal no contaba con estimaciones certeras y técnicamente consistentes sobre la magnitud de los daños que generaría la obra.¹²

Ante este panorama, en 2016, la CDHDF dio a conocer la *Propuesta general 1/2015 sobre el derecho humano al agua y el saneamiento. Estándares internacionales para el diseño de normativa y políticas públicas con enfoque de derechos humanos*.¹³ Documento en el cual, a la luz de los principios y estándares que rigen los derechos humanos, se presentan elementos para la revisión y armonización del marco jurídico normativo y de políticas públicas en materia de derecho al agua; esto a fin de llevar a cabo su respeto, promoción, protección y garantía.

Derecho a la salud

Violencia Obstétrica

Reiterando las preocupaciones emitidas por el Comité en el punto no. 25 de la Lista de Cuestiones sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y adolescentes en México y, en particular, sobre quejas relativas a malos tratos y negligencia médica en casos de violencia obstétrica, la CDHDF ha desarrollado la presente sección; a fin de construir un panorama aproximado de la situación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y adolescentes en la Ciudad de México.

Ante el deber del Estado de garantizar la protección de las mujeres contra cualquier forma de violencia obstétrica, la CDHDF en marzo de 2014, publicó *El Informe Mujeres 2013, Salud Materna y Violencia Obstétrica. La situación de los*

¹¹ CDHDF. *Propuesta general 1/2015 sobre el derecho humano al agua y el saneamiento*. Op. cit., p. 29

¹² CDHDF. *Recomendación 1/2011*. 2011. Disponible en: http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/reco_1101.pdf

¹³ CDHDF. *Propuesta general 1/2015 sobre el derecho humano al agua y el saneamiento*. Op. Cit.

derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal. En éste, reportó que, durante 2013, recibió un total de 52 quejas por presuntas violaciones a derechos humanos en relación con la salud materna; de igual manera, se habrían emitido hasta esa fecha seis recomendaciones relacionadas con el tema: 2006 (9/2006 y 13/2006), 2009 (2/2009), 2011 (7/2011 y 15/2011) y 2013 (15/2013). Posterior a la publicación del citado Informe, esta Comisión emitiría en 2015 la Recomendación 3/2015, que es la primer recomendación de la CDHDF que aborda el tema de la violencia obstétrica explícitamente, y en 2016 el instrumento 9/2016.¹⁴

Las recomendaciones reportadas en el informe de 2013, documentaron 32 quejas de casos de mujeres, recién nacidos o ambos, que fueron víctimas de violaciones a sus derechos humanos, e incluso perdieron la vida o quedaron con secuelas al negárseles atención médica, ya sea por falta de personal especializado o de material y equipo, así como a causa de una atención médica deficiente e inoportuna durante el embarazo, parto o puerperio. Por lo anterior, se señalaron violaciones a los derechos a la salud y a la integridad física; al disfrute del más alto nivel posible de salud; a la vida; a las garantías judiciales; al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; a la igualdad y no discriminación, y; al desarrollo, supervivencia, vida y salud de niñas y niños.

Por lo tanto, la CDHDF propuso en dichas recomendaciones: dar a la maternidad el carácter prioritario y de desarrollo humano que diversos órganos internacionales y leyes federales y locales reconocen, colocando en el centro el respeto de las mujeres a decidir de manera libremente sobre su embarazo, parto y puerperio; consolidar un marco jurídico que incluya las recomendaciones de la Norma Oficial Mexicana sobre cuidados del embarazo y nacimiento, así como las obligaciones de respeto, protección, garantía y promoción de la salud materna; desarrollar programas y estrategias enfocadas a erradicar la violencia obstétrica, al igual que promover la capacitación del personal en materia de parto humanizado y estándares internacionales sobre salud materna; asignar mayores recursos humanos y materiales para la atención de la salud materna, mantenimiento y modernización de los establecimientos y servicios de salud en el Distrito Federal, y; garantizar el acceso de las mujeres a información oportuna, confiable, completa y accesible para vivir con plenitud su maternidad.¹⁵

Cabe resaltar que en la Recomendación 3/2015, la CDHDF se pronunció por violaciones al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; al derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y el derecho al desarrollo y la supervivencia en el caso de las niñas y niños, en conexidad con los derechos a la vida e integridad personal; a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en particular de las adolescentes embarazadas, y a los derechos sexuales y reproductivos en conexidad con los derechos a la vida privada e intimidad, salud y autonomía reproductiva e integridad personal.

¹⁴ CDHDF. *Recomendación 9/2016*. 2016. Disponible en: http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2016/07/reco_0916.pdf

¹⁵ CDHDF. *Informe Mujeres 2013. Salud Materna y violencia obstétrica. La situación de los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal. Vol.II*. Marzo 2014. Disponible en: http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2016/09/2013-Informe-mujeres_Salud-materna-y-violencia-obste%CC%81trica.pdf

Los casos de mujeres que se vincularon a la Recomendación 3/2015 se suscitaron en el contexto de que fueron atendidas en razón de cursar alguna etapa de su embarazo, parto o puerperio en los hospitales de la red de salud pública de la CDMX. Las víctimas, al momento de los hechos, tenían entre 15 y 32 años, siendo 8 menores de 20 años y de las cuales tres tenían menos de diecisiete años; más de la mitad se dedicaba al hogar; mientras que la mayoría contaba con estudios de primaria o secundaria y cursaban su primer embarazo. Todas tuvieron control perinatal en al menos tres ocasiones y supuestamente presentaba indicios de embarazo “normo-evolutivo”.

En la investigación realizada por la CDHDF se identificó lo siguiente:

- Falta de criterios para la atención de embarazos en mujeres adolescentes;
- Tratos crueles e inhumanos, violencia en el ámbito de la salud pública con la consecuente afectación a la salud emocional de las mujeres, y;
- Violaciones al derecho a la salud por omisión, debida oportunidad, aplazamiento para la atención médica, falta de personal especializado.

De estas 23 mujeres, dos de ellas perdieron la vida; una de las cuales era menor de quince años y por tanto, según los criterios para atender embarazos en adolescentes de la propia Secretaría de Salud de la CDMX, cursaba un embarazo de alto riesgo. Nueve mujeres alumbraron a sus hijos e hijas sin vida, de este número, más de la mitad cursaba la semana 38 de gestación. Tres perdieron el útero por razones secundarias a la operación cesárea. Del número de bebés nacidos con vida, ocho requerirán ser valorados en el corto y mediano plazo, para detectar algún factor de riesgo relacionado con su desarrollo físico y psicoemocional, y deberán ser canalizados para recibir estimulación temprana y apoyo terapéutico.

Aparte de la violación al derecho a la salud, cada una de estas mujeres experimentó durante la atención médica algún tipo de maltrato físico o psicológico; mismo que, abordado desde un análisis de derechos humanos, representa diversas acciones u omisiones tendientes a reproducir violencia institucional y violencia de género, ambas como parte de la violencia obstétrica, que se manifiesta y se reproduce en los entornos hospitalarios, dando lugar a prácticas recurrentes que violentan los de derechos humanos de las mujeres. Esta Comisión, identifica en estos casos que la mayoría de estas mujeres, tienen una o varias características que las hacen aún más susceptibles de padecer abusos: jóvenes, indígenas, con VIH, nivel educativo básico, primigestas, solteras o en unión libre, sólo por mencionar algunas.

Asimismo, algunas de las víctimas fueron coaccionadas para aceptar algún método anticonceptivo, sin contar con información suficiente, ni tiempo para consensuarlo con sus familiares; lo cual representa una intromisión del personal de salud en el acceso a decidir libremente sobre el número de hijos que desea y, de esta manera, tener un efectivo acceso a sus derechos sexuales y reproductivos.

Este instrumento recomendatorio resulta relevante porque es el primero que esta Comisión emite en el que se identificaron patrones estructurales de violencia obstétrica institucional, así como horas y días en las que ésta se potencializa; esto a través del trabajo que personal de la institución realizó con víctimas directas de violaciones y sus familiares. También se abordó el tema de la atención que deben de recibir las personas a quienes la vulneración a los derechos humanos les generó una condición de discapacidad.

De igual manera, en 2016 esta Comisión publicó el Informe Anual 2015, *Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres, Embarazo de los Adolescentes y el Ejercicio de los Derechos sexuales y Reproductivos en la Ciudad de México*. En éste, se habla del embarazo en adolescentes como un concepto genérico que lleva implícito el embarazo, el parto y el puerperio como un todo; es decir, como un proceso integral compuesto por estas tres etapas, donde principalmente se busca visibilizar los obstáculos y la discriminación adicional que enfrentan las adolescentes. No obstante, éste no profundiza en el tema de salud materna, como fue analizado en el anteriormente mencionado *Informe mujeres 2013*, realizado por esta Comisión.¹⁶

Finalmente, se resalta que, el año pasado, este Organismo Público emitió el instrumento 9/2016, mediante el cual emitió diversas recomendaciones a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México; esto por haber realizado una Oclusión Tubaria Bilateral sin consentimiento pleno e informado, constituyendo por lo cual esterilización forzada, en el contexto de atención médica a mujeres privadas de la libertad en Centros de Reclusión. En esta recomendación se constató violaciones al derecho a la salud, a los derechos sexuales y reproductivos, así como al derecho a las mujeres a una vida libre de violencia e integridad personal. Posteriormente, en la recomendación 12/2016, se documentaron violaciones a los derechos sexuales y reproductivos de personas adolescentes y jóvenes que cumplen una medida de sanción.¹⁷

Salud y Personas Privadas de la Libertad

Aunque analizado tangencialmente en la sección previa, la presente sección profundizará la íntima relación entre violaciones del derecho a la salud en el ámbito penitenciario. Efectivamente, el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental¹⁸ está reconocido en el artículo 12 del Pacto, una previsión que incluye a las personas privadas de libertad, aunque éstas no sean nombradas directamente. Sin embargo, el derecho a la salud de mujeres, hombres, niñas y niños en el ámbito penitenciario es grave y sistemáticamente violado en la Ciudad de México, tal como en otras entidades federativas del país. A pesar de la gravedad de la situación –marcada por la

¹⁶ CDHDF. *Informe Anual 2015. Situación de los derechos humanos de las mujeres. Embarazo en adolescentes y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad de México*. Vol. IV. Marzo de 2016. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2016/03/informe-anual-2015-4.pdf>

¹⁷ CDHDF. *Recomendación 12/2016*. 2016. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2016/10/recomendacion-122016/>

¹⁸ ONU. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

omisión o inadecuada prestación de los servicios de salud, entre otras problemáticas –ésta ha sido invisibilizada por el Estado en la presente evaluación ante el CDESCR. Por lo anterior, se evidenciará, a continuación, la información documentada por la Comisión en varios Centros de Reclusión en la Ciudad de México, de 2010 a 2016, a fin de dar una aproximación de la situación en la que se encuentran las personas privadas de libertad en el campo de salud en la Ciudad de México.

En 2011, esta Comisión emitió el Informe Especial sobre el Derecho a la Salud de las Personas Privadas de la Libertad en los Centros de Reclusión del Distrito Federal 2010-2011. En éste, se reportaron diversas denuncias que evidencian situaciones de abstención u omisión en brindar una adecuada protección a la integridad física o psicológica de las personas privadas de la libertad, actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la ausencia de condiciones adecuadas de estancia e instalaciones para vivir dignamente en los Centros de Reclusión; habiendo emitido, hasta ese momento, 22 recomendaciones relacionadas con violaciones al derecho a la salud de las personas privadas de la libertad.¹⁹ Además, se logró identificar grupos de población que merecen especial atención y protección por la situación de mayor vulnerabilidad en la que se encuentran; por ejemplo, las mujeres y sus hijas e hijos que viven con ellas, las personas que viven con VIH/SIDA, con discapacidad física, sensorial, intelectual, mental o psicosocial, entre otras.

En la Propuesta General 1/2014, *Identificación de actos de Tortura en el Distrito Federal: Análisis del Fenómeno y Propuesta para su Preservación, Sanción y Erradicación desde los Derechos Humanos*, se realizó un análisis de casos que integran los instrumentos recomendatorios emitidos por la CDHDF. En esta propuesta, se identificó que en 14 recomendaciones se evidenciaba la perpetración de actos de tortura en centros de reclusión del otrora Distrito Federal; mismos que, mayoritariamente, se asocian al trato que tiene el personal de custodia hacia las personas privadas de su libertad. Asimismo, se registraron casos de tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes en los servicios de salud al interior de los centros de reclusión, los cuales afectan la integridad física y psicológica²⁰ de este grupo en situación de vulnerabilidad.

Ahora bien, es necesario mencionar que de 2012 a 2016, la CDHDF, ha emitido cuatro recomendaciones en las que se han evidenciado violaciones al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de personas que se encuentran privadas de la libertad. Finalmente, en el marco de la instalación de la Comisión Intersecretarial de Reinserción Social de los Centros Penitenciarios y de Servicios Post-penales de la Ciudad de México, la CDHDF reiteró la necesidad de atender los temas pendientes en materia de reinserción social; donde se apuesta por proporcionar a las

¹⁹ CDHDF. *Propuesta General 01/2014. Identificación de actos de tortura en el Distrito Federal: análisis del fenómeno, propuestas para su prevención, sanción y erradicación desde los derechos humanos*. Diciembre de 2014. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/02/prevencion-tortura.pdf>

¹⁹ CDHDF. *Informe especial sobre el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión del Distrito Federal 2010-2011*. Noviembre de 2011. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/06/informe-salud-reclusion.pdf>

²⁰ CDHDF. *Propuesta General 01/2014. Identificación de actos de tortura en el Distrito Federal: análisis del fenómeno, propuestas para su prevención, sanción y erradicación desde los derechos humanos*. Op. Cit.

personas privadas de libertad el acceso a los servicios de salud, aún los de alta especialidad y tercer nivel, y poder acceder a los beneficios del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular).²¹

Derecho al trabajo y seguridad social

La información presente en esta sección busca proveer información adicional relativa al derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, reconocido en el artículo 7 del Pacto. Aunque las recomendaciones subsecuentemente abordadas expliciten únicamente la situación de elementos de la seguridad pública en la Ciudad de México en la materia, existen diversas problemáticas relacionadas al derecho al trabajo y seguridad social de la población citadina: la insuficiencia del salario mínimo, la elevada tasa de informalidad laboral,²² la consecuente ausencia de prestaciones para un elevado porcentaje de la población, la discriminación en contra de las mujeres en el ámbito laboral, entre otras.

Esta Comisión ha exhortado al Gobierno de la Ciudad de México a promover mejores condiciones laborales y de salud para las personas trabajadoras capitalinas, que garanticen el derecho a un trabajo digno a través de políticas públicas integrales²³. En este sentido, los elementos de seguridad pública de esta Ciudad, antes que servidores públicos, son personas a quienes el orden jurídico nacional les reconoce todos los derechos humanos; son trabajadores al servicio de la sociedad mexicana que tienen el derecho a condiciones laborales óptimas y a una protección integral de la seguridad social que garantice el ejercicio de otros derechos humanos.

Desde el año 2009, esta Comisión identificó algunas condiciones que los cuerpos de seguridad de la Ciudad necesitaban para el correcto desempeño de sus labores, como son: apoyo psicológico y jurídico; seguros de vida suficientes y de cobertura amplia; estabilidad laboral y pensiones dignas, mejorando el funcionamiento de las prestaciones de seguridad social. Este Organismo enfatizó la necesidad de revisar y estructurar una política pública que dignifique la labor policial como pilar del Estado mexicano; ya que, su función de salvaguardar el orden y la paz pública, así como la de investigar y perseguir los delitos, es esencial para proteger los derechos de las personas de esta Ciudad.²⁴

²¹ CDHDF. *La CDHDF reitera la necesidad de atender los temas pendientes en materia de reinserción social. Posicionamiento 34/2017*. 15 de mayo de 2017. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2017/05/Posicionamiento34.pdf>

²² En el cuarto trimestre de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinó que 57.2% del total de la población ocupada en el país se encontraba en una situación de informalidad laboral. Véase INEGI. *Boletín de Prensa: Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2017*, p. 9. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/enoe_ie/enoe_ie2017_02.pdf

²³ CDHDF. *CDHDF llama a reforzar la seguridad y la salud de las y los trabajadores de la CDMX. Posicionamiento 26/2017*. 27 de abril de 2017. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2017/04/cdhdf-llama-a-reforzar-la-seguridad-y-la-salud-de-las-y-los-trabajadores-de-la-cdmx/>

²⁴ CDHDF. *Informe Especial sobre los derechos humanos de las y los agentes de las corporaciones policiales*. Agosto de 2009. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/06/informe-policias.pdf>

En este sentido, la CDHDF ha emitido tres recomendaciones²⁵ que buscan salvaguardar los derechos referidos. En el primer instrumento recomendatorio (13/2016), se identificó que el personal que labora o laboró en las Policías Auxiliar y Bancaria e Industrial, o familiares de ellas –quienes en ejercicio de sus prestaciones de seguridad social, recurrieron a los servicios médicos contratados por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar (CAPREPA) o la Dirección de la Policía Bancaria e Industrial ambas de la Secretaría de Seguridad Pública–, recibieron una atención médica deficiente, se les negó el servicio o se les condicionó la prestación del mismo mediante un pago, por no encontrarse presuntamente incluido en los servicios estipulados. De la investigación realizada, este Organismo público determinó la violación a los derechos humanos al más alto nivel posible de salud, en relación con el derecho a la vida, a la integridad personal y a la seguridad social.

Particularmente en los casos vinculados a este documento, se comprobó que la CAPREPA no garantiza la debida cobertura de los servicios de salud a las personas que trabajan en la Policía Auxiliar ni a sus derechohabientes. Asimismo, omite verificar oportuna y adecuadamente que dichos servicios se presten de manera adecuada por los prestadores de servicios médicos que contrata para proporcionarlos y hacer efectivas las cláusulas que establecen sanciones para el o los prestadores de servicios. En este último caso se encuentra la Policía Bancaria e Industrial, lo cual pone en riesgo la integridad y vida de las personas trabajadoras y derechohabientes.

Se precisa que las policías mencionadas se encuentran adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y, entre ellas, la policía preventiva, existe una diferencia de derechos laborales, no obstante que todas realizan funciones de seguridad y prevención del delito; las cuales no sólo conllevan riesgos inherentes al trabajo que desempeñan y que son parte de sus atribuciones cotidianas, sino que además son determinantes para la seguridad humana y la justicia.

La recomendación 13/2016 se centra en la necesidad de que exista concordancia entre los servicios médicos que prestan la CAPREPA y la PBI, directamente o por medio de contratos o convenios, así como mecanismos claros de acceso a la verdad, justicia, resolución de conflictos, acompañamiento y orientación permanente de quienes deben supervisar a los prestadores de servicios médicos privados. Esto a fin de garantizar materialmente la protección, el bienestar y el ejercicio adecuado y efectivo del derecho a la salud de las personas que reciben los mismos.

Por lo cual, resulta necesario que exista concordancia entre la garantía y protección de los Derechos a la Salud y a la Seguridad Social.²⁶ Derivado de lo anterior, la CDHDF solicitó en la recomendación 13/2016 a manera de reparación la indemnización a las víctimas directas e indirectas por concepto de daño material e inmaterial; asimismo, también requirió brindar la atención médica gratuita para algunas de las víctimas hasta su total recuperación, el tratamiento y acompañamiento psicológico especializado necesario e instrumentar una campaña dirigida al personal y a sus

²⁵ Recomendaciones 13/2016; 16/2016 y 17/2016.

²⁶ CDHDF. *Recomendación 13/2016*. 2016. Disponible en: http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2016/11/reco_1316.pdf

derechohabientes sobre los servicios que la Policía Bancaria e Industrial y la CAPREPA contratan cada año para la atención de su salud, así como modificación a sus Reglas para la seguridad social.

En la recomendación 16/2016, este Organismo enfatizó la importancia de visibilizar las problemáticas estructurales de las personas Policías de Investigación PGJDF; éstas consistentes en horarios y cargas excesivas de trabajo, sueldos insuficientes y diferenciados, falta de acceso a la capacitación, adiestramiento y profesionalización que permita el ascenso y el desarrollo profesional. Por ello, esta Comisión identificó violaciones al derecho al trabajo; derecho a la igualdad y no discriminación con perspectiva de género, en relación al derecho a vivir libre de violencia laboral; al principio de legalidad, y derecho a la seguridad jurídica.

Por tales motivos, se recomendó a la autoridad responsable armonizar los instrumentos de organización de la Procuraduría con estándares internacionales y nacionales en materia de derechos humanos laborales. Ello a efecto de que se establezcan jornadas, turnos y horarios de trabajo que incluyan los periodos de servicio activo, descansos y rotación del personal; se definan servicios extraordinarios, mecanismos de supervisión y control de mandos medios y superiores; se otorgue acompañamiento psicológico para prevenir estrés laboral y se investigue la violencia laboral al interior de los centros de trabajo.²⁷

Finalmente, el instrumento recomendatorio 17/2016, fue dirigido a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar (CAPREPA) de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México. Esto por considerarla como autoridad responsable de violentar el derecho al trabajo, derecho a la seguridad social en relación al derecho a la seguridad jurídica, y al principio de legalidad. En esta recomendación, la CDHDF documentó que servidores públicos de la CAPREPA omitieron reconocer las enfermedades ocasionadas por el trabajo de las personas Policías Auxiliares, sin considerar las labores que desempeñan e incluso el equipo de trabajo que utilizan. Adicionalmente, se consideró que las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, son las que propician la actuación discrecional de las autoridades de la CAPREPA.

En los puntos recomendatorios destaca la revisión y modificación de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social en la que contempla la incorporación de la definición de enfermedad profesional o de trabajo, definición de conceptos como recalificación y reedificación, al igual que la inclusión de un mecanismo de supervisión y monitoreo constante que garantice el cumplimiento de las Reglas por parte de CAPREPA y de la Policía Auxiliar.²⁸

²⁷ CDHDF. *Recomendación 16/2016*. 2016. Disponible en: http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2016/12/reco_1616.pdf

²⁸ CDHDF. *Recomendación 17/2016*. 2016. Disponible en: http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2016/12/reco_1716.pdf

Derecho a la alimentación

Con el propósito de complementar la información proporcionada por el Estado en sus respuestas a la Lista de Cuestiones sobre el derecho a la alimentación, reconocido en el Pacto como parte integrante del derecho a un nivel de vida adecuado (art. 11); el presente apartado muestra la información documentada por la CDHDF en relación a la situación alimentaria en la Ciudad de México. Esta información se concentrará principalmente en las políticas públicas existentes, en la temática de la discriminación y en el sector agrícola.

En 2015, la CDHDF publicó dos Informes relativos al Derecho a la Alimentación en el Distrito Federal;²⁹ a través de los cuales destacó que hace falta establecer las necesidades nutricionales de la población, procurar el abasto y distribución de alimentos, así como revisar si el salario mínimo es adecuado para garantizar el acceso a los alimentos. También enfatizó la importancia de contar con una legislación clara sobre su etiquetado, la promoción de la lactancia materna, la protección de cultivos de alimentos sanos y la garantía plena de este derecho.

Este Organismo ha señalado que se han tenido algunos avances como el reconocimiento del derecho a la alimentación en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) –a través de la reforma efectuada en 2011–, en el cual se estableció que “toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad”. No obstante, aún no existe legislación secundaria de aplicación nacional que verse exclusivamente sobre el derecho a la alimentación; situación que pone en riesgo su garantía y debida protección. Al respecto, cabe destacar que la Ciudad de México cuenta con la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional; misma que necesita ser reformada, con la finalidad de alinearla a los estándares internacionales del derecho, particularmente los definidos por la FAO.

Este Organismo también ha hecho notar que las estrategias, programas, políticas públicas y leyes respecto al derecho a la alimentación, son insuficientes. Lo anterior, debido a que dichas acciones se han seguido desarrollando desde una visión meramente asistencialista y omisa de la perspectiva del derecho humano a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria; es decir, no se reconoce que el derecho a la alimentación va más allá de la ingesta suficiente de alimentos.

También se ha identificado que la población que se encuentra en mayor grado de vulnerabilidad para ejercer su derecho a la alimentación son las personas privadas de la libertad, las niñas y niños, las personas que forman parte de las poblaciones callejeras, las personas adultas mayores, las personas indígenas y las mujeres. Ello porque no son tomadas en cuenta para la elaboración de dichas políticas públicas, ni en las decisiones del Gobierno local. Un ejemplo de esto, es visto cuando se elevan los precios de los productos que integran la canasta básica o cuando, sin justificación, se restringe a las personas el acceso a los programas sociales, como ocurre con la pensión alimenticia

²⁹ Disponibles en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/02/informe-alimentacion.pdf> y <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/02/informe-alimentacion-2.pdf>

para personas adultas mayores. De igual manera, esta Comisión ha detectado que a pesar de contar con programas de ayuda dirigidos específicamente a mujeres para que puedan atender sus necesidades, el acceso a los mismos es condicionado por servidores públicos que las obligan a asistir a actos políticos.³⁰ En cuanto a las personas que se encuentran privadas de la libertad en un centro penitenciario, se ha podido identificar que éstas son restringidas respecto a los alimentos que les son proveídos; asimismo, las dietas que les proporcionan son inadecuadas y no atienden a los requerimientos especiales de salud de la población reclusa.

También, es importante resaltar que las políticas públicas, créditos y subsidios han dejado de lado a los pequeños productores de economía campesina; propiciando la desigualdad entre éstos y las empresas emparadoras, las maquiladoras, las tiendas de convivencia y los grandes supermercados. Siendo uno de los problemas principales que los créditos que existen para ayudar a los pequeños productores exigen requisitos exagerados y difíciles de cumplir; más aún si se toma en cuenta que este sector de la población, en su mayoría, no sabe leer ni escribir. Esta situación resulta preocupante porque no impacta únicamente a la población campesina –misma que, ante la imposibilidad de continuar trabajando sus tierras, se ve obligada a emigrar a las ciudades o a los Estados Unidos– sino que afecta a la población en general en cuanto su acceso a productos alimenticios de calidad a precios asequibles y justos. Ello porque los mercados tradicionales están siendo desplazados y se está creando un monopolio en el que los grandes supermercados compran los productos agrícolas por un precio por debajo del de producción y los venden en montos desproporcionados, pues tienen el control de los precios de venta y calidad de los productos.³¹

Ante esta problemática, es preocupante que el único mecanismo judicial con el que cuenta la población para exigir que el Estado cumpla con sus obligaciones respecto al derecho a la alimentación es el Juicio de Amparo. Esto porque se trata de un recurso cuya tramitación requiere de asesoría jurídica especializada; la cual es bastante onerosa y, por ende, la mayoría de las personas no puede pagarla.

Así, resulta claro para esta Comisión que es una necesidad imperante la evaluación de las leyes, políticas y programas vigentes; misma que deberá hacerse con la participación de todas las partes interesadas y tener como resultado la adopción de una estrategia alimentaria que satisfaga las necesidades de los grupos más vulnerables y garantice que todas las personas, sin excepción, puedan alimentarse por sí mismas, ya sea produciendo sus alimentos o adquiriéndolos en el mercado. Dicha estrategia, también deberá establecer las necesidades nutricionales de la población; procurar el abasto y distribución de los alimentos; crear una legislación clara sobre el etiquetado de los alimentos; proteger los cultivos de alimentos sanos; crear un recurso accesible para exigir el cumplimiento de este derecho y contar con un mecanismo de monitoreo y rendición de cuentas. No menos importante, será el fortalecimiento

³⁰ Para más información respecto del caso *Unión de Mujeres de Ixtlahuacan, sierra de Santa Catarina*, se sugiere revisar el Informe Especial: El derecho a la alimentación en el Distrito Federal 2012-2013, p. 112, emitido por esta Comisión el 21 de julio de 2015.

³¹ Para más información respecto del caso *Unión de Productores de Hortalizas de la Central de Abastos*, se sugiere revisar el Informe Especial: El derecho a la alimentación en el Distrito Federal 2012-2013, p. 111, emitido por esta Comisión el 21 de julio de 2015.

de la regulación y el control sobre la publicidad de alimentos con alto contenido calórico a fin de combatir la epidemia de sobrepeso y obesidad en todas las edades; ya que la alimentación incide en la prevalencia de enfermedades como la diabetes. Asimismo, el Estado deberá fomentar una política pública integral que a la par de que garantice la seguridad alimentaria, facilite el decrecimiento de la importación de alimentos.

Derecho a la educación

En este apartado se analizarán dos recomendaciones emitidas por la CDHDF relativas al derecho a la educación (plasmado en los artículos 13 y 14 de la Comisión y en los puntos 28 y 29 de la Lista de Cuestiones). Ambas recomendaciones pondrán particular énfasis en actos discriminatorios que culminan en una violación del derecho a la educación, tal como la falta de infraestructura adecuada, lo cual obstaculiza el acceso a la educación y la creación de condiciones necesarias para la implementación efectiva de este derecho.

Esta Comisión se ha pronunciado en el sentido de que la educación debe prestarse en condiciones de igualdad y no discriminación en relación a las personas con discapacidad. Lo anterior quedó de manifiesto en la Recomendación 15/2016³² en relación a la negación de la prestación del servicio de guardería de un niño con discapacidad, así como la negativa de realizar ajustes razonables, lo que constituyó un trato discriminatorio. Por lo anterior, este Organismo ha subrayado el deber de las autoridades de privilegiar el desarrollo de espacios educativos inclusivos y evitar la segregación de las personas con discapacidad. En este sentido, la CDHDF ha llamado a que se deroguen los reglamentos, manuales, así como toda norma que sea contraria al principio de igualdad y no discriminación, así como aquellas que puedan restringir el acceso al derecho a la educación de las niñas y niños con discapacidad.

Este Organismo también ha documentado que en 4 planteles del Instituto de Educación Media Superior de la ahora Ciudad de México (IEMS), Venustiano Carranza “José Revueltas”, Iztapalapa 4; Iztapalapa 3 “Miravalle” y Álvaro Obregón 2 “Vasco de Quiroga”; al momento de iniciar sus actividades se encontraban en diferentes etapas de construcción y equipamiento; no cumplían con los requerimientos de infraestructura mínimos planteados en el Proyecto Educativo del Instituto incluidas características de accesibilidad universal para hacer sus instalaciones físicas incluyentes para personas con discapacidad. A pesar de eso, el retraso en el equipamiento se ha prolongado entre cinco y ocho años, y ha provocado que las y los alumnos reciban educación en condiciones inadecuadas e insuficientes, que carezcan de personal docente que imparta todas las materias del programa durante diversos ciclos escolares, que no cuenten con material educativo adecuado, ni con espacios físicos para brindar los servicios educativos correspondientes. Por lo anterior, la CDHDF en la Recomendación 12/2015 requirió a las autoridades responsables la implementación de medidas compensatorias para que las y los alumnos inscritos en alguno de los cuatro planteles inconclusos, reciban asesorías, clases extra o cualquier otro recurso técnico pedagógico que les

³² CDHDF. *Recomendación 15/2016*. 2016. Disponible en: http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2016/12/reco_1516.pdf

permita restablecerse de los impactos negativos asociados a la falta de infraestructura, mobiliario, servicios y profesores, de manera que puedan recuperar y completar los aprendizajes y competencias descritos en el proyecto educativo. Finalmente la CDHDF solicitó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en calidad de autoridad colaboradora, que se dote con recursos suficientes al IEMS, para la consolidación y equipamiento de los cuatro planteles citados.³³

Derecho a la vida cultural

La situación de los derechos culturales, particularmente de las personas indígenas, en la Ciudad de México es retratada a continuación, a través de un análisis del marco normativo y políticas públicas existentes, y de la Recomendación 25/2009 emitida por esta Comisión. Este apartado tiene por objeto contribuir al enriquecimiento de la respuesta a la información solicitada en el punto 30 de la Lista de Cuestiones.

La CDHDF ha enfatizado que la exigibilidad de los derechos culturales en la Ciudad de México enfrenta diversos retos, tales como la discriminación –que es uno de los mayores flagelos que atentan contra las expresiones de la diversidad cultural–,³⁴ el desconocimiento de los contenidos de los derechos culturales para hacerlos exigibles y la falta de capacitación de las y los servidores públicos para resolver conflictos relativos a los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.³⁵ De igual forma, se ha destacado la importancia de la diversidad cultural en las ciudades contemporáneas; especialmente, ante los fenómenos migratorios que se comparten en toda la región latinoamericana y, frente a los cuales, las instituciones públicas de derechos humanos han impulsado prácticas sociales de inclusión, intercambio cultural, cultura de paz, no discriminación y combate a todo discurso de odio y xenofobia.³⁶ Entonces, resulta de suma importancia que las instituciones y los Organismos Públicos que conforman el Movimiento Nacional por la Diversidad Cultural de México, continúen con los esfuerzos para visibilizar, reconocer y fortalecer la diversidad de expresiones culturales convergentes en México; para que, desde la competencia de cada uno de los integrantes, se coadyuve con el respeto integral de los derechos de las personas en la diversidad cultural.³⁷

³³ CDHDF. *Recomendación 12/2015*. 2015. Disponible en: http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/10/Reco_1512.pdf

³⁴ CDHDF. *Refrenda CDHDF con diversas instituciones, su decisión para trabajar por la diversidad y pluralidad cultural y étnica*. Boletín 109/2016. 27 de junio de 2016. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2016/06/refrenda-cdhdf-con-diversas-instituciones-su-decision-para-trabajar-por-la-diversidad-y-pluralidad-cultural-y-etnica/>

³⁵ CDHDF. *Estado mexicano tiene la obligación de adoptar medidas para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*. Boletín 169/2016. 14 de septiembre de 2016. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2016/09/estado-mexicano-tiene-la-obligacion-de-adoptar-medidas-para-garantizar-el-ejercicio-de-los-derechos-economicos-sociales-culturales-y-ambientales/>

³⁶ CDHDF. *Es vital la participación de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, en la construcción de comunidades y ciudades*. Boletín 79/2017. 06 de junio de 2017. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2017/06/es-vital-la-participacion-de-grupos-sociales-en-situacion-de-vulnerabilidad-en-la-construccion-de-comunidades-y-ciudades/>

³⁷ CDHDF. *Refrenda CDHDF con diversas instituciones, su decisión para trabajar por la diversidad y pluralidad cultural y étnica*. Boletín 109/2016. 27 de junio de 2016. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2016/06/refrenda-cdhdf-con-diversas-instituciones-su-decision-para-trabajar-por-la-diversidad-y-pluralidad-cultural-y-etnica/>

Otro de los retos para garantizar los derechos culturales es el reconocimiento del Derecho a la Ciudad; mismo que se basa en un desarrollo urbano con visión de derechos humanos.³⁸ En relación con ello, la CDHDF ha defendido a la Constitución de la Ciudad de México frente a las acciones de inconstitucionalidad presentadas por la Procuraduría General de la República (PGR) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Esta Comisión presentó ante la SCJN un *amicus curiae* con elementos para que desestime las acciones de inconstitucionalidad. Ello en atención a que la Constitución de la Ciudad de México garantiza la pluralidad cultural, el intercambio equitativo, el diálogo entre las culturas, la promoción y preservación de la diversidad lingüística³⁹ y reconoce el deporte como un derecho humano que promueve la salud y el desarrollo integral de las personas;⁴⁰ incluso prevé un apartado de derechos culturales, conforme a los más altos estándares internacionales⁴¹ (incluyendo la Agenda 2030, que garantiza una educación en lengua materna, como un elemento indispensable para lograr progresivamente la erradicación de las brechas de desigualdad).

En cuanto a la legislación en México, resalta que el 19 de junio de 2017 se publicó la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; la cual tiene por objeto reconocer tales derechos en todo el país y establecer las bases de coordinación entre los órdenes de gobierno para respetar, proteger, garantizar y promover los derechos culturales.⁴² Ahora, corresponderá a cada una de las entidades federativas adoptar los lineamientos que establece la Ley General, mediante un marco normativo local y el diseño de políticas públicas libres de discriminación. Resalta que las juventudes han sido especialmente discriminadas y estigmatizadas, imponiéndoseles obstáculos al libre ejercicio de sus derechos culturales.⁴³

En relación con lo anterior, preocupa a esta Comisión que, desde octubre de 2014, se presentó en la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal una Iniciativa de Ley de Derechos Culturales (misma que fue aprobada en abril de 2015). Si bien esto fue un precedente en el proceso de reconocimiento, protección y defensa de los derechos culturales de las personas que habitan y transitan la Ciudad de México, la Ley aún no ha sido publicada.⁴⁴ Este Organismo ha exhortado a las autoridades a efectuar su publicación⁴⁵ y reconocimiento de la importancia de

³⁸ CDHDF. *Urge visibilizar y difundir el uso, enseñanza y aprendizaje de la lengua materna. Posicionamiento 8/2017*. 20 de febrero de 2017. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2017/02/urge-visibilizar-y-difundir-el-uso-ensenanza-y-aprendizaje-de-la-lengua-materna/>

³⁹ CDHDF. *Urge visibilizar y difundir el uso, enseñanza y aprendizaje de la lengua materna. Posicionamiento 8/2017*. Op. Cit.

⁴⁰ CDHDF. *Llama CDHDF a defender y promover el deporte como un derecho humano. Boletín 47/2017*. 11 de abril de 2017. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2017/04/llama-cdhdf-a-defender-y-promover-el-deporte-como-un-derecho-humano/>

⁴¹ CDHDF. *Entrevista a la Doctora Perla Gómez Gallardo, Presidenta de la CDHDF, en la presentación de la actualización del diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México 2016-2012. Transcripción 027/2016*. 31 de agosto de 2016. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2016/08/entrevista-a-la-doctora-perla-gomez-gallardo-presidenta-de-la-cdhdf-en-la-presentacion-de-la-actualizacion-del-diagnostico-y-programa-de-derechos-humanos-de-la-ciudad-de-mexico-2016-2021/>

⁴² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley General de Cultura y Derechos Culturales*. 19 de junio de 2017. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgcdc.htm>

⁴³ CDHDF. *Llama CDHDF a publicar Ley de Derechos culturales para el DF y avanzar en su exigibilidad. Boletín 171/2015*. 19 de julio de 2015. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2015/07/llama-cdhdf-a-publicar-ley-de-derechos-culturales-para-el-df-y-avanzar-en-su-exigibilidad/>

⁴⁴ ALDF. *ALDF crea nueva ley de derechos culturales. Noticias*. 14 de abril de 2015. Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/comsoc-aldf-crea-nueva-ley-derechos-culturales-21145.html>

⁴⁵ CDHDF. *Aprobación de Ley de Derechos Culturales, otro avance en la Ciudad de México. Boletín 081/2015*. 15 de abril de 2015. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2015/04/aprobacion-ley-derechos-culturales/>

transversalizar la cultura en las políticas públicas, sin limitarlas a las dependencias encargadas específicamente de la promoción y protección de los derechos culturales (como lo hace la legislación local vigente en la materia, que data del año 2003).⁴⁶

Otro reto importante que se advierte, es el reconocimiento de la diversidad cultural como patrimonio vivo de la Ciudad de México para las generaciones presentes y futuras, y la reducción de las brechas de desigualdad en el intercambio de bienes y conocimientos culturales entre la diversidad de personas, poblaciones y comunidades.⁴⁷ Al respecto, en la Recomendación 25/2009, la CDHDF recomendó al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y al Jefe Delegacional en Venustiano Carranza que se proporcionara a las personas agraviadas un espacio adecuado para la práctica de los juegos de pelota de origen prehispánico; sin embargo, el Jefe Delegacional no aceptó la Recomendación. Si bien se han registrado avances en el cumplimiento, aún no se garantiza plenamente un espacio adecuado en el que se pueda ejercer plenamente el derecho a la cultura, a través del disfrute de este patrimonio cultural intangible. Por lo tanto, esta Comisión exhorta al Gobierno de la Ciudad de México a continuar impulsando acciones sustantivas que garanticen la efectividad de la Declaratoria de Patrimonio Cultural Intangible de los Juegos de Pelota de Origen Prehispánico y el cumplimiento de la Recomendación 25/2009.⁴⁸

Asimismo, la Comisión ha exhortado a las autoridades capitalinas a promover los derechos lingüísticos en la Ciudad de México, a establecer programas educativos bilingües y de capacitación para servidores públicos y a garantizar el derecho a ser asistidos por intérprete. La diversidad lingüística se encuentra amenazada por la discriminación hacia las personas hablantes de lenguas indígenas; incluso, es una de las principales causas por las que las personas indígenas que viven y transitan en la capital deciden dejar de hablarla y enseñarla a sus hijas e hijos.⁴⁹

Derecho a la protección de la familia

Esta sección busca visibilizar el grado de implementación y efectividad del marco normativo federal y local en el campo del derecho a la protección de la familia, a fin de proveer al CDESCR con información alternativa a la proporcionada por el Estado ante el punto no. 18 de la Lista de Cuestiones: información relativa al marco normativo, políticas públicas y acciones gubernamentales impulsadas. Lo anterior con especial énfasis en el derecho a la adopción y al matrimonio.

⁴⁶ CDHDF. *Palabras de la Doctora Perla Gómez Gallardo, Presidenta de la CDHDF, en la presentación de la iniciativa de Ley de Derechos Culturales del Distrito Federal. Discurso 84/2014*. 15 de octubre de 2014. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2014/10/palabras-de-la-doctora-perla-gomez-gallardo-presidenta-de-la-cdhdf-de-la-iniciativa-de-ley-de-derechos-culturales-del-distrito-federal/>

⁴⁷ CDHDF. *Indispensable defender la diversidad cultural reconocida en la Constitución de la Ciudad de México. Posicionamiento 37/2017*. 20 de mayo de 2017. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2017/05/indispensable-defender-la-diversidad-cultural-reconocida-en-la-constitucion-de-la-ciudad-de-mexico/>

⁴⁸ CDHDF. *Pide CDHDF continuar esfuerzos para garantizar la preservación de los juegos de pelota prehispánicos. Boletín 158/2014*. 26 de agosto de 2014. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2014/08/pide-cdhdf-continuar-esfuerzos-para-garantizar-la-preservacion-de-los-juegos-de-pelota-prehispanicos/>

⁴⁹ CDHDF. *Urge visibilizar y difundir el uso, enseñanza y aprendizaje de la lengua materna. Posicionamiento 8/2017*. 20 de febrero de 2017. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2017/02/urge-visibilizar-y-difundir-el-uso-ensenanza-y-aprendizaje-de-la-lengua-materna/>

Este Organismo Público ha llamado a las autoridades de la Ciudad de México a observar y propiciar la elaboración de políticas públicas que garanticen y promuevan el bienestar de las familias, eliminando toda forma de discriminación en contra de cualquier persona, con el fin de construir una sociedad más inclusiva e igualitaria. Al respecto, cabe destacar que, en México, en armonía con los estándares internacionales, el artículo 4° de la Constitución Política Federal, protege la organización y desarrollo de la familia, el disfrute a una vivienda digna y decorosa, así como la libertad en el espaciamiento de las y los hijos (sumados los derechos de éstos en un marco del interés superior de la niñez).

Aunado a ello, la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce en su artículo 6, apartado D, numeral 1, el aporte de las familias en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales. En ese sentido, las familias –como elementos fundamentales de la sociedad– desempeñan un importante papel en la promoción del derecho al desarrollo sustentable, tal y como lo reconoce el artículo 10 de la mencionada Constitución. Asimismo, respecto al Derecho al cuidado, el artículo 9, apartado B, la Constitución local señala que toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. En su artículo 11, inciso H, reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas LGBTTTI, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio civil, concubinato o alguna otra unión civil. En ese sentido, es importante resaltar que también la SCJN ha emitido diversas jurisprudencias protegiendo el derecho a la familia, por ejemplo, la jurisprudencia 43/2015, aprobada el 3 de junio de 2015 por la Primera Sala, en la que se determinó la inconstitucionalidad de las leyes que prohíben el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Pese a los avances mencionados, aún subsisten diversos retos por atender. Resulta necesario seguir trabajando en el desarrollo de estrategias encaminadas a garantizar la igualdad de género, la libertad reproductiva y la utilización de métodos de reproducción asistida, el derecho a heredar, el derecho a la adopción, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el derecho a la seguridad social, el derecho a la más amplia protección y asistencia, entre otros. También deben reformarse el conjunto de instituciones jurídicas que regulan la conformación, estructura y desarrollo de la familia, el derecho al cuidado, el derecho de las personas mayores a disfrutar y formar parte activa de sus familias, con pleno respeto a su autonomía, y algunas más.

Otra problemática que se presenta es que, a pesar de los criterios de la SCJN, las personas siguen encontrando obstáculos para ejercer su derecho a la adopción y al matrimonio. Esto indica la necesidad de regular explícitamente el matrimonio igualitario; ello a fin de eliminar cualquier contenido discriminatorio en las normas y propiciar un cambio de paradigma en la conducta de la sociedad respecto a lo que hoy se concibe como matrimonio tradicional. Por supuesto, lo anterior, garantizando en todo momento la igualdad y no discriminación, la diversidad sexual, la autodeterminación de la persona y el libre desarrollo de la personalidad. Es fundamental que el principio de igualdad y no discriminación guíe

el ejercicio de los derechos humanos, por lo que todas las acciones y políticas de gobierno deben reconocer y garantizar los derechos de las familias, bajo el respeto a su diversidad de manifestaciones.

Por tanto, esta Comisión ha destacado a las autoridades la importancia de propiciar las condiciones que permitan conciliar la vida familiar y laboral, además de los apoyos laborales que deben existir hacia las personas jóvenes y mayores en sus lugares de trabajo. Al mismo tiempo, este Organismo ha llamado a las autoridades capitalinas a desarrollar políticas públicas que garanticen el bienestar de las familias que habitan en la Ciudad de México, reconociendo todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar en igualdad de derechos.

Derecho a la Ciudad

Entre 2007 y 2008, a partir de la creación del Comité Promotor de la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, se comenzó a poner énfasis en la construcción social del derecho a la ciudad en la capital, inserta en un contexto político, económico y social caracterizado por procesos como la reforma política del Distrito Federal.⁵⁰ Por consiguiente, esta Comisión ha propugnado para que el derecho humano a la ciudad sea reconocido, pero también explicado y entendido desde una concepción amplia que implica tanto obligaciones y responsabilidades del gobierno, como de la ciudadanía, y en el que convergen diversos derechos humanos reconocidos en ordenamientos nacionales e internacionales.

Así, en 2016 la CDHDF impulsó diversas acciones vinculadas con el derecho a la ciudad. Primeramente, se sumó a la petición formal para el reconocimiento de éste, como un derecho humano, misma que fue entregada al Sr. Ricardo Jordán, representante de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). De igual manera, en el marco de la Campaña Urbana Mundial, impulsada por ONU Hábitat, se realizó el Foro *Derechos Humanos y Empresas en la Nueva Agenda Urbana*, en conjunto con organismos internacionales, gubernamentales, académicos, de la sociedad civil y del sector empresarial. Producto de las conclusiones de dicho Foro, se elaboró de manera colaborativa el Decálogo para Empresas en la Nueva Agenda Urbana; mismo que pretende ser una herramienta útil para el sector empresarial, respecto a los siguientes temas: a) Ciudades seguras para todos; b) Ciudades incluyentes; c) Movilidad urbana sustentable; d) Desarrollo sustentable; e) Resiliencia urbana; f) Cambio climático; g) Energía; h) Vivienda sustentable; i) Acceso a la vivienda digna, y j) Salarios dignos.

En ese tenor, se participó en más de cinco foros durante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible Hábitat III, que tuvo lugar en Quito, Ecuador.⁵¹ En este espacio, además de tener la

⁵⁰ CDHDF. *Dfensor. Derecho a la Ciudad*. Octubre de 2014. Disponible en: http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/DFensor_10_2014.pdf

⁵¹ CDHDF. *Informe Anual 2016. Acciones de conducción, defensa, promoción y fortalecimiento institucional. Vol. III*. Marzo de 2017. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2017/03/Informe-Anual-2016-vol3-Balance.pdf>

oportunidad de presentar el Decálogo mencionado, se abordaron también temas como la inclusión de niñas, niños, adolescentes, mujeres y comunidades indígenas en la ciudad, la densidad urbana, el papel de los organismos públicos de derechos humanos en la implementación de la Nueva Agenda Urbana (NAU), entre otros.

Asimismo, tomando en consideración la visión de Ciudad Incluyente, esta Comisión ha llamado la atención para que las personas en situación de calle sean un grupo social reconocido en el proceso de implementación de la Nueva Agenda Urbana. Esto porque como se documentó en el *Informe Especial sobre situación de los derechos humanos de las poblaciones callejeras*, la estigmatización, criminalización y, discriminación estructural y sistemática en las que se encuentran inmersas dichas personas, constituye un obstáculo para el ejercicio y exigibilidad de sus derechos; no obstante, debe de adquirirse un compromiso político y social que permita su inclusión en las urbes.⁵²

Adicionalmente, este Organismo ha abordado temas de gran relevancia para el derecho a la ciudad en sus recomendaciones 7/2016 y 10/2016;⁵³ mismas que no fueron aceptadas en su totalidad por todas las autoridades y que aún tienen puntos que se encuentran sujetos a seguimiento. El primer instrumento recomendatorio, al cual nos hemos referido anteriormente, aborda el funcionamiento del sistema de recolección, separación y destino final de residuos sólidos urbanos en la Ciudad de México.⁵⁴ Por otra parte, el segundo contempla el ordenamiento, supervisión y aplicación de la normatividad en desarrollo de la actividad de comercio en el espacio público de la ciudad, lo cual impacta la calidad de vida de las personas que habitan y transitan en zonas donde se ejerce esa actividad.⁵⁵ Es menester aclarar que en esta última recomendación no se ignora la necesidad, principalmente económica de las personas que ejercen el comercio en el espacio público; sin embargo, se considera que dicha situación debe ser atendida y regulada de manera integral por las autoridades de la Ciudad de México. Entonces, tales aspectos resultan de obligada revisión desde el ámbito de los derechos humanos, pues se hace evidente la incidencia que puede tener un órgano garante en la política pública, misma que no puede ser entendida sin ese enfoque.⁵⁶

Además de los anteriores instrumentos recomendatorios, este Organismo ha emitido pronunciamientos en los que visibiliza que la inadecuada planeación de la Ciudad y el otorgamiento indebido de permisos en zonas de la Ciudad para realizar construcciones que vulneran derechos humanos.

En este sentido en la recomendación 12/2014 se documentó por la CDHDF que procesos constructivos de nuevas edificaciones privadas, principalmente para vivienda, colocaron a las personas que habitan los inmuebles colindantes en situación de riesgo; esto debido a la omisión de dar cumplimiento a la normatividad en la materia por parte de la

⁵² CDHDF. *Informe Especial. Situación de los derechos humanos de las poblaciones callejeras en el Distrito Federal 2012 – 2013. Abril de 2014.* Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/09/poblaciones-callejeras-integrado-imprenta.pdf>

⁵³ CDHDF. *Recomendaciones 7/2016 y 10/2016.* 2016. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/category/recomendaciones/recomendaciones-2016/page/2/>

⁵⁴ CDHDF. *Recomendación 7/2016.* 2016. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2016/07/recomendacion-72016/>

⁵⁵ CDHDF. La aceptación de la Recomendación 10/2016 coadyuva al ordenamiento del comercio en el espacio público. *Boletín 222/2016.* 23 de octubre de 2016. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2016/10/la-aceptacion-de-la-recomendacion-102016-coadyuva-al-ordenamiento-del-comercio-en-el-espacio-publico/>

⁵⁶ CDHDF. *Informe Anual 2016. Principales acciones realizadas por la CDHDF.* Vol. I. Marzo de 2017. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2017/03/Informe-Anual-2016-vol1-Acciones.pdf>

autoridad delegacional de la demarcación territorial en la que se realizaron las mismas. En ese sentido, se determinó la existencia de violaciones al derecho a la seguridad jurídica; al derecho a un nivel de vida adecuado en relación con el derecho a una vivienda y al derecho de acceso a la justicia. Ello porque se advirtió que: a) las demoliciones de inmuebles se iniciaron sin contar con el Registro correspondiente; b) se solicitó el registro sin contar con los requisitos necesarios de procedencia; c) una falta de revisión técnica por personal especializado que sancione oportunamente los documentos e información que acompañan a los registros de construcción; d) dilación en la atención de las solicitudes de verificación; e) la ejecución de los proyectos, en sus diferentes etapas, no ha tenido la vigilancia necesaria de parte de las autoridades; f) no se ejecutan las resoluciones emitidas en los procedimientos iniciados en la materia, y; g) se han emitido actos que regularizan construcciones sin la debida fundamentación y motivación. En lo anterior, estuvieron vinculadas las autoridades delegaciones en Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

Relacionado con el desarrollo de la ciudad, la CDHDF emitió la recomendación 4/2015, en los que el contexto de los hechos involucra la construcción o remodelación de inmuebles; ya sea que incumplen con especificaciones de los diversos programas o reglamentos, o bien, porque se edificaron en zonas en donde los instrumentos regulatorios prohibían la obra. Destaca la realización de proyectos inmobiliarios que debido a sus características constructivas (mayor altura, mayor densidad, apertura de establecimientos mercantiles en áreas patrimoniales, reducción de áreas libres, entre otros), generaron preocupación y malestar a las y los vecinos; quienes denunciaron ante las autoridades correspondientes presuntas irregulares asociadas a la omisión de atender los Programas Generales, Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano vigentes para el entonces Distrito Federal.

Los casos de los expedientes de queja que se vincularon a esta recomendación muestran un patrón de violaciones, que puede agruparse en los siguientes tipos de omisiones e irregularidades en la actuación de los servidores públicos, así como la falta de supervisión, o el retraso en la intervención de las autoridades, que pueden agruparse de la forma siguiente:

1. Otorgamiento de Certificados que convalidaron derechos adquiridos, esto sin analizar a fondo la validez de la constancia, actuar oportuno y máxima diligencia.
2. Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo emitidos con omisiones, algunos de ellos por haberse aplicado incorrectamente una norma técnica y otros más por haberse emitido por un funcionario o funcionaria sin facultades para ello.
3. Certificados emitidos al auspicio de la Norma General No. 26, justificando al desarrollador a través de la corrida financiera que se edificaría vivienda de interés social, no obstante que la empresa inmobiliaria durante el desarrollo de la obra ofertó y realizó la venta de la vivienda a un precio que no justifica la aplicación de esa norma

4. Falta de oportunidad de la autoridad en la interposición de acciones de lesividad, lo que contribuyó a que obras inmobiliarias se consolidaran y, algunas de ellas, ya estén habitadas
5. Impactos al medio ambiente y en los estilos de vida de las personas, lo que influye en la calidad de la misma, en el arraigo la identidad y transformaciones del tejido social de las personas vecinas de esas obras.

Respecto de la inclusión del Derecho a la ciudad en la Constitución Política de la Ciudad de México, este Organismo señaló que constituye un avance que dota de justicia social, democracia, equidad y sustentabilidad ambiental a la capital del país, promoviendo con ello en todo momento una mayor y mejor protección de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA). Además, se enfatizó que es la primera Constitución en la región latinoamericana en incorporar el citado derecho.⁵⁷

Derecho a la Movilidad

Esta Comisión, como un organismo autónomo que vela por los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, en el año 2013 publicó el Informe Especial sobre el derecho a la movilidad en el Distrito Federal. En tal investigación, se planteó como “el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo”.⁵⁸

En ese sentido, derivado de la investigación de quejas y la emisión de Recomendaciones, esta Comisión ha constatado que las violaciones a los derechos humanos que se vinculan con la movilidad, no sólo tienen consecuencias negativas en ese contexto. Antes bien, éstas se trasladan a otros aspectos fundamentales para la comunidad, como la integridad personal, el nivel de vida adecuado, la salud, la vivienda digna, el medio ambiente, por mencionar algunos. Por tal motivo, se puede pensar que los retos de movilidad en la Ciudad de México deben analizarse y atenderse de manera integral, transversal y permanente.

Cuando no se atiende al enfoque de derechos humanos, la definición de políticas públicas no se realiza de manera adecuada. Un ejemplo de ello, puede observarse en las obras públicas que durante décadas se centraron en la construcción de infraestructura vial y de apoyo supeditada a los automóviles. Con esto, no sólo se generó una percepción social de discriminación, sino que también no se logró fomentar la reducción de las disparidades presentes.

⁵⁷ CDHDF. *El Derecho a la ciudad en la Constitución local dotaría de justicia social, democracia, equidad y sustentabilidad ambiental a la capital del país*. Boletín 03/2017. 04 de enero de 2017. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2017/01/el-derecho-a-la-ciudad-en-la-constitucion-local-dotaria-de-justicia-social-democracia-equidad-y-sustentabilidad-ambiental-a-la-capital-del-pais/>

⁵⁸ CDHDF. *Informe especial sobre el derecho a la movilidad en el Distrito Federal*. 2013. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/06/informe-movilidad.pdf>

Por lo cual, en opinión de la población, la construcción de estas obras no respondía a sus necesidades de desplazamiento.⁵⁹

En ese tenor, a las personas pertenecientes a sectores en desventaja, se les ha dificultado aún más el acceso a diversos servicios, bienes, oportunidades de desarrollo y de participación ciudadana; con lo cual se perpetúan relaciones inequitativas entre las propias personas y con las instituciones. Entonces, resulta necesario mejorar la movilidad, pero sin dejar de lado la visión multidimensional y el trabajo interdisciplinario. Por tanto, es obligación del Estado asegurar que los espacios públicos sean diseñados o reconfigurados de tal forma que sean de fácil acceso para todas las personas, evitando siempre hacer cualquier distinción con base en género, edad, etnia, condición socioeconómica u otra.

Se ha visto que en la Ciudad de México se concentran la mayor parte de los traslados diarios en las siguientes zonas: Santa Fe, Palmas – Polanco, Reforma y Centro. Éstas presentan importantes dificultades para acceder o salir de ellas en los horarios vinculados al inicio o fin de las actividades productivas regulares. Parte de esta problemática, se debe a que no hay una correspondencia entre las zonas donde las personas habitan, laboran, estudian, acuden a servicios de salud o realizan otras actividades. Lo anterior, ha ocasionado que el tiempo que las personas invierten en trayectos aumente considerablemente y, por ende, su calidad de vida disminuya. Empero, también se debe a que no se ha priorizado el transporte público de alta densidad y sustentable que responda a las necesidades sociales de la Ciudad sobre el uso del vehículo particular.

Conclusiones

Diversos instrumentos, entre ellos la Nueva Agenda Urbana, constituyen una oportunidad para repensar el papel de la urbanización y de las ciudades, que contempla incidir en la formulación de políticas, planes y programas a nivel local, regional, nacional e internacional, a través del plan de implementación, será prioritario que sea concretada en la construcción de ciudades habitables, justas y equitativas para todas las personas. En donde la planeación, el ordenamiento, la gestión urbana o cualquier medida implementada por los Estados respeten, protejan, garanticen y promuevan el ejercicio de los derechos humanos, entre ellos los DESCA.

En relación a lo anterior, la CDHDF continuará impulsando el respeto de los derechos a la vivienda adecuada, la cual incluye ubicación y tamaño adecuados, así como, el acceso a servicios públicos e infraestructura urbana; el derecho a la seguridad personal y jurídica incluyendo la tenencia de la vivienda; los derechos a la educación, a la salud, a la cultura, a la movilidad, al medioambiente sano, el cual incluye el uso socialmente justo y ambientalmente equilibrado del espacio y el suelo urbano; los derechos al trabajo, al agua, a la alimentación, a la participación en la planificación,

⁵⁹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Dossier de Movilidad. Pp. 01. Sin fecha.

gestión y evaluación de políticas y presupuestos públicos; los derechos a un nivel de vida adecuado, a la seguridad pública y a la convivencia pacífica, solidaria y multicultural, al mismo tiempo, que buscara incidir en las causas estructurales de la pobreza, combatir las desigualdades y generar oportunidades en relación al crecimiento económico, la inclusión social y la sostenibilidad ambiental.

Como ya se dijo, la CDHDF tiene como finalidad promover y proteger los derechos humanos en la Ciudad de México y coadyuva con los organismos internacionales en la supervisión del cumplimiento e internalización de los distintos instrumentos de derechos humanos. Además, la CDHDF investiga violaciones a los derechos humanos y promueve la sanción y reparación de los abusos ya ocurridos, emitiendo, instrumentos recomendatorios en los que se incorporan los cambios necesarios para evitar futuras violaciones o su continuación. Al determinar la responsabilidad por violaciones a los derechos y la reparación integral del daño, se constituyen en la puerta de acceso a la justicia para las personas, para impedir la perpetuación de violaciones a derechos humanos.

La CDHDF, tiene como uno de sus retos impulsar y posicionar que el enfoque de derechos guíe cada una de las acciones que realicen las autoridades de la Ciudad de México, lo anterior con la finalidad de avanzar hacia contextos en lo urbano y en lo rural, donde se puedan ejercer plenamente los DESCAs. Asimismo, la Comisión se mantiene alerta, no sólo participando en los espacios generados en el marco de la misma, sino que hemos impulsando espacios de debate, mesas de trabajo, foros y análisis relativos a los DESCAs. En este sentido, también la CDHDF establece como prioridad continuar impulsando el diálogo y la reflexión, informando sobre los acuerdos alcanzados y participando en su seguimiento y evaluación.

El reforzamiento de los lazos de vinculación y cooperación estratégica entre las instituciones derechos humanos, las instituciones académicas, sociales y privadas, será sustantivo para llevar a cabo acciones conjuntas orientadas al monitoreo de los DESCAs en la Ciudad de México.

En particular, relativo a derechos DESCAs vinculados con el desarrollo Urbano, desde la Comisión se está integrando un informe especial en el que se analiza la problemática del desarrollo urbano en la Ciudad de México y su gestión por parte de las autoridades, desde el enfoque de derechos. En este sentido, en el mes de septiembre de este año se realizará un Foro Internacional de intercambio académico sobre política urbana y sus impactos en los derechos humanos en el que se intercambiarán conocimientos y experiencias en la materia. Estos trabajos nos permitirán formular propuestas de política pública, identificar retos, así como, generar nuevas líneas de investigación para profundizar en la discusión y los retos de la Nueva Agenda Urbana.

En relación a los DESCAs en la Ciudad de México, la CDHDF advierte la necesidad de considerar lo siguiente en cada uno de los derechos abordados en este documento:

Derecho al medio ambiente sano

- Impulsar la creación de mecanismos de coordinación entre autoridades locales y federales para atender las causas que impactan en la garantía de este derecho.
- Consolidar políticas públicas en la materia con enfoque de derechos humanos, conformadas por acciones multidisciplinarias y transversales para satisfacer el contenido mínimo del derecho al medio ambiente.
- Crear un mecanismo de coordinación metropolitana con capacidad técnica y económica para monitorear la calidad del aire de manera tal que permita identificar con certeza las fuentes que originan su contaminación y desarrollar políticas públicas enfocadas a reducir el impacto de esas fuentes en la calidad del aire en la Ciudad de México y su área conurbada.
- Impulsar la implementación de transporte público menos contaminante para toda la población, sostenible y eficaz, así como y el uso de medios alternativos de transporte.
- Exigir a las instituciones involucradas el cumplimiento de la normatividad relativa a la protección de áreas naturales protegidas y de valor ambiental.
- Consolidar una política de un adecuado manejo de residuos sólidos que contemple mecanismos idóneos en las fases de recolección, separación, recuperación y aprovechamiento de material reciclable, tratamiento y destino final.
- Revisar las condiciones en que las y los trabajadores de limpia de la SOBSE y las Delegaciones, así como las personas que de manera voluntaria realizan el servicio de limpia en la Ciudad, llevan a cabo su servicio; esto con la finalidad de generarles condiciones adecuadas, equitativas y satisfactorias para el desempeño de sus labores, con énfasis en la capacitación, seguridad e higiene.

Derecho al agua

- Expedir nueva legislación en la materia o reformar la existente, de manera que sea acorde a los estándares y principios internacionales; asimismo, propiciar que esté en armonía con las políticas públicas correspondientes, según se resaltó en la “Propuesta General 1/2015 Sobre el derecho humano al agua y al saneamiento. Estándares internacionales para el diseño de normativa y políticas públicas con enfoque de derechos humanos”, que esta Comisión emitió.
- Mejorar la calidad del servicio de agua en la Ciudad de México, en condiciones que atiendan al principio de universalidad; esto es, que sea accesible para todas las personas.

Derecho a la salud

- Visibilizar la problemática de la violencia obstétrica a través de acciones como las contenidas en la Recomendación 3/2015, tales como definir y medir el maltrato en los centros de salud y hospitales públicos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México que refleje datos acerca de los servicios de salud e identificar las prácticas que deben erradicarse y las acciones que deban emprenderse para tal efecto; el fortalecimiento de los sistemas de quejas y campañas de información a fin de que sea posible denunciar prácticas que constituyan violencia obstétrica.
- Sensibilizar al personal de salud sobre el parto humanizado, a través de la capacitación del personal (administrativo, de trabajo social, médico y de enfermería) que se desempeña en la prestación de los servicios de salud materno-infantil.
- Proveer al sistema hospitalario de la infraestructura suficiente, de los recursos humanos y materiales necesarios para brindar un servicio de calidad, accesible, disponible, aceptable y eficiente que no ponga en riesgo la salud, la vida y la integridad física de las mujeres y de las niñas y niños.

Derecho a la alimentación

- Armonizar la legislación de la Ciudad de México en la materia con los estándares internacionales.
- Propiciar la generación de políticas públicas sostenibles de seguridad alimentaria y agricultura en las zonas urbanas, periurbanas y rurales, a fin de facilitar la producción, el almacenamiento, el transporte y la comercialización de alimentos a los consumidores en formas adecuadas.
- Fortalecer políticas públicas en donde se consideren las circunstancias de accesibilidad, calidad y cantidad de los alimentos respecto de los grupos de personas que viven en vulnerabilidad, como personas privadas de la libertad, las niñas y los niños, personas que forman parte de las comunidades callejeras, personas adultas mayores, personas indígenas y mujeres.
- Fortalecer la regulación y el control sobre la publicidad de alimentos con alto contenido calórico a fin de combatir la epidemia de sobrepeso y obesidad en todas las edades.
- Fomentar la política pública integral que garantice la seguridad alimentaria tendiente al decrecimiento de la importación de alimentos.

Derecho a la educación

- Fomentar políticas públicas tendientes a ampliar la oferta educativa a nivel medio superior y superior en la Ciudad de México.

Derecho a la vida cultural

- Publicar la Ley de Derechos Culturales aprobada por la entonces Asamblea Legislativa de la hoy Ciudad de México.
- Fomentar programas que resalten la importancia de la diversidad cultural de la Ciudad de México.

Derecho a la ciudad

- Impulsar el reconocimiento del derecho a la Ciudad y definir su contenido desde una concepción amplia que implica tanto obligaciones y responsabilidades del gobierno, como de la ciudadanía; y en el que convergen diversos derechos humanos reconocidos en ordenamientos nacionales e internacionales.
- Fortalecer los mecanismos de supervisión y coordinación por parte de las autoridades en materia de construcción de inmuebles y garantizar que la construcción de vivienda de interés social cumpla con la normatividad aplicable.
- Integrar de manera transversal a todos los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales el derecho a la información y el derecho a un recurso efectivo para lograr su efectividad y justiciabilidad.
- Impulsar medidas para mejorar la seguridad vial que se integren en la planificación y el diseño de infraestructuras sostenibles de movilidad y transporte.

Bibliografía

- ALDF. ALDF crea nueva ley de derechos culturales. Noticias. 14 de abril de 2015. Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/comsoc-aldf-crea-nueva-ley-derechos-culturales--21145.html>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de Cultura y Derechos Culturales. 19 de junio de 2017. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgcdc.htm>
- CDHDF. Aprobación de Ley de Derechos Culturales, otro avance en la Ciudad de México. Boletín 081/2015. 15 de abril de 2015. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2015/04/aprobacion-ley-derechos-culturales/>
- CDHDF. CDHDF llama a reforzar la seguridad y la salud de las y los trabajadores de la CDMX. Posicionamiento 26/2017. 27 de abril de 2017. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2017/04/cdhdf-llama-a-reforzar-la-seguridad-y-la-salud-de-las-y-los-trabajadores-de-la-cdmx/>
- CDHDF. Dfensor. Derecho a la Ciudad. Octubre de 2014. Disponible en: http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/DFensor_10_2014.pdf

CDHDF. Dossier de Movilidad. Pp. 01. Sin fecha.

CDHDF. El Derecho a la ciudad en la Constitución local dotaría de justicia social, democracia, equidad y sustentabilidad ambiental a la capital del país. Boletín 03/2017. 04 de enero de 2017. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2017/01/el-derecho-a-la-ciudad-en-la-constitucion-local-dotaria-de-justicia-social-democracia-equidad-y-sustentabilidad-ambiental-a-la-capital-del-pais/>

CDHDF. Entrevista a la Doctora Perla Gómez Gallardo, Presidenta de la CDHDF, en la presentación de la actualización del diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México 2016-2012. Transcripción 027/2016. 31 de agosto de 2016. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2016/08/entrevista-a-la-doctora-perla-gomez-gallardo-presidenta-de-la-cdhdf-en-la-presentacion-de-la-actualizacion-del-diagnostico-y-programa-de-derechos-humanos-de-la-ciudad-de-mexico-2016-2021/>

CDHDF. Estado mexicano tiene la obligación de adoptar medidas para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Boletín 169/2016. 14 de septiembre de 2016. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2016/09/estado-mexicano-tiene-la-obligacion-de-adoptar-medidas-para-garantizar-el-ejercicio-de-los-derechos-economicos-sociales-culturales-y-ambientales/>

CDHDF. Es vital la participación de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, en la construcción de comunidades y ciudades. Boletín 79/2017. 06 de junio de 2017. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2017/06/es-vital-la-participacion-de-grupos-sociales-en-situacion-de-vulnerabilidad-en-la-construccion-de-comunidades-y-ciudades/>

CDHDF. Indispensable defender la diversidad cultural reconocida en la Constitución de la Ciudad de México. Posicionamiento 37/2017. 20 de mayo de 2017. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2017/05/indispensable-defender-la-diversidad-cultural-reconocida-en-la-constitucion-de-la-ciudad-de-mexico/>

CDHDF. Informe Anual 2015. Situación de los derechos humanos de las mujeres. Embarazo en adolescentes y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad de México. Vol. IV. Marzo de 2016. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2016/03/informe-anual-2015-4.pdf>

CDHDF. Informe Anual 2016. Acciones de conducción, defensa, promoción y fortalecimiento institucional. Vol. III. Marzo de 2017. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2017/03/Informe-Anual-2016-vol3-Balance.pdf>

CDHDF. Informe Anual 2016. Principales acciones realizadas por la CDHDF. Vol. I. Marzo de 2017. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2017/03/Informe-Anual-2016-vol1-Acciones.pdf>

CDHDF. Informe Especial. Situación de los derechos humanos de las poblaciones callejeras en el Distrito Federal 2012 – 2013. Abril de 2014. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/09/poblaciones-callejeras-integrado-imprenta.pdf>

CDHDF. Informe especial sobre el derecho a la movilidad en el Distrito Federal. 2013. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/06/informe-movilidad.pdf>

- CDHDF. Informe especial sobre el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión del Distrito Federal 2010-2011. Noviembre de 2011. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/06/informe-salud-reclusion.pdf>
- CDHDF. Informe Especial sobre los derechos humanos de las y los agentes de las corporaciones policiales. Agosto de 2009. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/06/informe-policias.pdf>
- CDHDF. Informe Mujeres 2013. Salud Materna y violencia obstétrica. La situación de los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal. Vol.II. Marzo 2014. Disponible en: http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2016/09/2013-Informe-mujeres_-Salud-materna-y-violencia-obste%CC%81trica.pdf
- CDHDF. La aceptación de la Recomendación 10/2016 coadyuva al ordenamiento del comercio en el espacio público. Boletín 222/2016. 23 de octubre de 2016. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2016/10/la-aceptacion-de-la-recomendacion-102016-coadyuva-al-ordenamiento-del-comercio-en-el-espacio-publico/>
- CDHDF. La CDHDF reitera la necesidad de atender los temas pendientes en materia de reinserción social. Posicionamiento 34/2017. 15 de mayo de 2017. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2017/05/Posicionamiento34.pdf>
- CDHDF. Llama CDHDF a defender y promover el deporte como un derecho humano. Boletín 47/2017. 11 de abril de 2017. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2017/04/llama-cdhdf-a-defender-y-promover-el-deporte-como-un-derecho-humano/>
- CDHDF. Llama CDHDF a publicar Ley de Derechos culturales para el DF y avanzar en su exigibilidad. Boletín 171/2015. 19 de julio de 2015. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2015/07/llama-cdhdf-a-publicar-ley-de-derechos-culturales-para-el-df-y-avanzar-en-su-exigibilidad/>
- CDHDF. Palabras de la Doctora Perla Gómez Gallardo, Presidenta de la CDHDF, en la presentación de la iniciativa de Ley de Derechos Culturales del Distrito Federal. Discurso 84/2014. 15 de octubre de 2014. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2014/10/palabras-de-la-doctora-perla-gomez-gallardo-presidenta-de-la-cdhdf-de-la-iniciativa-de-ley-de-derechos-culturales-del-distrito-federal/>
- CDHDF. Pide CDHDF continuar esfuerzos para garantizar la preservación de los juegos de pelota prehispánicos. Boletín 158/2014. 26 de agosto de 2014. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2014/08/pide-cdhdf-continuar-esfuerzos-para-garantizar-la-preservacion-de-los-juegos-de-pelota-prehispanicos/>
- CDHDF. Propuesta General 1/2014. Identificación de actos de tortura en el Distrito Federal: análisis del fenómeno, propuestas para su prevención, sanción y erradicación desde los derechos humanos. Diciembre de 2014. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/02/prevencion-tortura.pdf>
- CDHDF. Propuesta general 1/2015 sobre el derecho humano al agua y el saneamiento. Estándares internacionales para el diseño de normativa y políticas públicas con enfoque de derechos humanos. CDHDF. Diciembre de 2015. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/06/propuesta-general-agua.pdf>

CDHDF. Propuesta General 1/2016 Sobre calidad del aire y derechos humanos. CDHDF. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Propuesta-General-1-2016-Sobre-calidad-del-aire-y-derechos-humanos.pdf>

CDHDF. Recomendación 1/2011. 2011. Disponible en: http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/reco_1101.pdf

CDHDF. Recomendación 7/2016. 2016. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2016/07/recomendacion-72016/>

CDHDF. Recomendación 9/2016. 2016. Disponible en: http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2016/07/reco_0916.pdf

CDHDF. Recomendación 10/2016. 2016. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2016/08/recomendacion-102016/>

CDHDF. Recomendación 12/2016. 2016. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2016/10/recomendacion-122016/>

CDHDF. Recomendación 13/2016. 2016. Disponible en: http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2016/11/reco_1316.pdf

CDHDF. Recomendación 16/2016. 2016. Disponible en: http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2016/12/reco_1616.pdf

CDHDF. Recomendación 15/2016. 2016. Disponible en: http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2016/12/reco_1516.pdf

CDHDF. Recomendación 17/2016. 2016. Disponible en: http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2016/12/reco_1716.pdf

CDHDF. Refrenda CDHDF con diversas instituciones, su decisión para trabajar por la diversidad y pluralidad cultural y étnica. Boletín 109/2016. 27 de junio de 2016. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2016/06/refrenda-cdhdf-con-diversas-instituciones-su-decision-para-trabajar-por-la-diversidad-y-pluralidad-cultural-y-etnica/>

CDHDF. Urge visibilizar y difundir el uso, enseñanza y aprendizaje de la lengua materna. Posicionamiento 8/2017. 20 de febrero de 2017. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/2017/02/urge-visibilizar-y-difundir-el-uso-ensenanza-y-aprendizaje-de-la-lengua-materna/>

Comisión Nacional del Agua. Estadísticas del Agua en México. Edición 2016. Octubre 2016.

CONEVAL. Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social. Distrito Federal. Disponible en: http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Informes_pobreza/2014/Estados/Distrito%20Federal.pdf.

INEGI. Boletín de Prensa: Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2017, p. 9. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/enoe_ie/enoe_ie2017_02.pdf

ONU. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Sistema de aguas de la Ciudad de México. "Ciclo urbano del agua en México", (en línea), México, Revista H2O Gestión del agua Año 4. Núm. 13. Enero-Marzo 2017. Disponible en: https://issuu.com/helios_comunicacion/docs/h2o-13_fin

Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI). Base de Producción Actualizada el 15 de marzo de 2017.

Villanueva B. José T. "Servicio y costo del agua en colonias populares", en Sistema de aguas de la Ciudad de México, "Estrategias para la sustentabilidad del acuífero del Valle de México", (en línea), México, Revista H2O Gestión del agua, Año 3, Núm. 10, Abril-Junio 2016, p. 26. Disponible en: https://issuu.com/helios_comunicacion/docs/h2o_10_finok



En la **CDHDF**
cuidamos tus derechos

www.cd hdf.org.mx

